



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 16 de mayo de 2017

Número 110

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Saucejo con vigencia del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 3
Acuerdo parcial del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2013-2015. 16

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 18
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncio de adjudicación directa de bien inmueble 19
Anuncio de licitación 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 619/16, 1124/13 y 1045/15; número 2 (refuerzo bis): autos 548/16; número 4: autos 649/15, 925/15, 1201/14, 1209/14, 1213/14, 936/14 y 1212/14; número 6: autos 173/14, 9/17, 307/15, 224/10, 57/17, 709/10, 597/14 y 396/15; número 7: autos 203/16, 936/16, 40/14, 71/14, 781/13, 779/15, 647/15 y 85/16; número 8: autos 59/17 y 58/17 21
Córdoba.—Número 3: autos 947/16 y 897/16 33
Alicante.—Número 7: autos 214/14 34
Madrid.—Número 29: autos 153/16 35
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 794/15 35

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de adjudicación de contrato 36
- Bormujos: Convenio de gestión 37
Presupuesto general ejercicio 2017 42
- Lantejuela: Cuenta general ejercicio 2016 42

— La Puebla del Río: Convocatoria para la creación de la bolsa de Monitores de Natación y Socorristas	42
— La Rinconada: Convocatoria de concurso (BDNS)	46
— Villamanrique de la Condesa: Padrón fiscal	47

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Anuncio de licitación	47
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de El Saucejo.

Expediente: 41/01/0033/2017.

Fecha: 31 de marzo de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Juan Clemente Sánchez.

Código 41100680012017.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Saucejo, código 41100680012017, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde la aprobación plenaria y con efectos desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Saucejo, código 41100680012017, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde la aprobación plenaria y con efectos desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ÍNTEGRO DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

Con efectos de 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021 (Texto definitivo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de enero de 2017)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la mejora y regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de El Saucejo y el personal laboral del mismo, en el que las relaciones de trabajo están reguladas por este Convenio Colectivo, conforme al Estatuto Básico del Empleado Público: E.B.E.P, el Estatuto de los Trabajadores - Real Decreto Legislativo 1/95 y cuantas disposiciones legales, concordantes y vigentes, de general y pertinente aplicación.

Este Convenio Colectivo ha sido suscrito por: de una parte la Corporación a través de sus representantes en la mesa de negociación y de otra los trabajadores/as públicos representados por la representación legal de los trabajadores. El presente Convenio Colectivo es aprobado en el Pleno de la Corporación y por las Asambleas de Trabajadores correspondientes.

Artículo 2.º *Aplicación personal.*

1.º El presente Convenio Colectivo afecta al empleado público, sea personal laboral fijo o indefinido de este Ayuntamiento comprendido en el sector del Servicio Público, regulando las relaciones de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento de El Saucejo.

Quedan excluidos, a efectos retributivos, del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

Trabajadores y trabajadoras que realizan sus funciones, con contratos sujetos o fundamentados en programas eventuales ó programas de choques.

2.º Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente y el presente convenio sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

El seguimiento y aplicación del presente artículo se llevará a través de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Artículo 3.º *Duración, prórrogas, revisiones y condiciones más beneficiosas.*

1.º El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 4 años y será de aplicación a partir de la aprobación del mismo por el Pleno de la Corporación, con efectos del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.º El presente Convenio Colectivo si no es denunciado será prorrogado de año en año. Cualquiera de las partes puede denunciarlo.

3.º Sin perjuicio de ello, si llegado el 31 de diciembre de 2018, no estuviera aprobado un nuevo acuerdo que lo sustituyera, este acuerdo seguirá en vigor quedando automáticamente prorrogado hasta la firma de un nuevo convenio, aunque los efectos positivos del acuerdo que posteriormente se aprueben, se retrotraigan al día 1 del mes siguiente a la aprobación del Pleno.

4.º Los conceptos económicos serán revisados al final de cada año natural, y se incrementarán según el I.P.C. del año vencido, teniendo vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año, durante los años de vigencia de este Convenio Colectivo y como mínimo se incrementará en lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones se incrementarán según establezca los Presupuestos Generales del Estado, no obstante si la normativa lo posibilita se incrementarán las retribuciones al I.P.C., con fecha de efectos a la entrada en vigor del presente convenio.

5.º Serán respetadas las condiciones más beneficiosas económicas, que sobre las establecidas en este convenio viniesen disfrutando los trabajadores a título individual.

Artículo 4.º *Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio.*

1. *Composición:* Para la interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia del presente convenio colectivo, se establece una comisión paritaria compuesta por el Ayuntamiento de El Saucejo y las secciones sindicales. La citada comisión estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes en representación de los trabajadores y un número igual de miembros del Ayuntamiento, que actuará en representación del mismo. Cada parte emitirá su voto por medio del portavoz que, a tales efectos, cada representación designe. En todo caso la posición del Ayuntamiento será la que emita el representante del órgano de gobierno designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para tales fines.

Cada parte podrá estar asistida de los asesores que tenga por convenientes.

2. *Funciones:* Las funciones específicas de la Comisión de vigilancia e interpretación, son las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Arbitraje de problemas originados de su aplicación.
- Estudio de evolución de relaciones entre las partes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- Regulación de las normas y baremos correspondientes a los concursos oposición que se convoquen para cubrir cualquier puesto de trabajo, excepto los de libre designación.

Dichas funciones no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, llevando consulta, en caso de duda a la autoridad laboral competente.

La Comisión de vigilancia se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, estando obligada a tratar todos los asuntos que se hayan presentado en dicho periodo. Con carácter extraordinario se reunirán a instancia de cualquiera de las partes, y en un plazo no superior a ocho días desde la solicitud, debiéndose levantar acta de los acuerdos. Cada parte emitirá su voto por medio de sus representantes o portavoces que cada uno designe en la primera sesión que se celebre.

El Orden del día estará confeccionado con cuatro días de antelación a la celebración de la Comisión, salvo cuando tenga carácter extraordinario, siendo obligatorio por ambas partes comunicar, por escrito, junto a la solicitud de convocatoria, la relación de temas a tratar, acompañada a ésta un anexo explicativo de cada uno de ellos. La parte convocada propondrá en el plazo de 48 horas la inclusión de puntos en el Orden del día que estime oportuno con los requisitos anteriores. Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por escrito en el registro del Ayuntamiento.

La solución o negativa del tema tratado deberá darse en la misma reunión sin postergación o prórroga, salvo que en el curso de la reunión surjan datos nuevos no contemplados por la partes, o así estimen éstas por acuerdo mutuo, en cuyo caso se celebrará una nueva reunión dentro de los quince días siguientes, para tratar nuevamente este asunto. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, formarán parte integrante del texto del Convenio y se desarrollarán conforme a los procedimientos legales.

Artículo 5.º *Vinculación a la totalidad.*

1.º Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica.

2.º En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuese modificada o anulada mediante resolución judicial ó sentencia firme alguna de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, ese precepto sería renegociado, permaneciendo vigente el resto de las cláusulas del presente convenio.

Capítulo II. Tiempo de trabajo

Artículo 6.º *Calendario laboral.*

1.º El calendario laboral será el que, de acuerdo con lo establecido al efecto por la

Administración Central, Autónoma y Local corresponda a El Saucejo que será negociado y acordado con los representantes de los trabajadores

2.º El documento al que se refiere el párrafo anterior se expondrá en todos los servicios, haciendo constar el horario laboral y la distribución anual de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles.

Artículo 7.º *Jornada laboral.*

1.º La jornada laboral se establecerá, en razón de la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos, en algunas de estas dos modalidades:

- Jornada ordinaria: De lunes a viernes.
- Jornada continuada: Es aquella que se presta de forma ininterrumpida desde su inicio hasta su final, podrá ser de mañana, tarde o noche.
- Jornadas especiales: Se negociarán con la representación de los trabajadores.

- Jornada partida: Es aquella en la que se produce un descanso de al menos una hora desde su inicio hasta el final, estando prefijados los respectivos horarios de incorporación y abandono del puesto de trabajo. Este tipo de jornada se establecerá en aquellos servicios en los que sea manifiestamente necesaria su implantación, con el conocimiento previo de los representantes de los trabajadores/as.
- Jornada parcial: Se considera jornada parcial toda aquella que sea inferior a 35 horas semanales.

A cada uno de los Servicios Municipales se le aplicará la misma jornada laboral que en la actualidad viene desempeñando, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.

2.º La jornada laboral será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, equivalentes a treinta y cinco horas semanales, repartidas de lunes a viernes; siendo jornada especial toda aquella que no se encuentre incluida en la jornada laboral ordinaria, que será negociada para cada servicio especial. La jornada laboral se modificará conforme establece los Presupuestos Generales del Estado conforme a la Administración General del Estado.

3.º Los trabajadores/as cuya jornada laboral sea superior a las 5 horas diarias, tendrán derecho a un periodo de 30 minutos de descanso, que se computará como trabajo efectivo.

4.º Para el personal con organización de la jornada a turno se respetará el calendario laboral pactado vigente, respetando en cualquier caso la jornada máxima anual.

Artículo 8.º *Cambio de turnos.*

1.º El empleado/a, siempre que no cause detrimento al servicio, tendrá derecho a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el mismo, cuando acredite cursar con regularidad, estudios oficiales para la obtención de un título académico o profesional y únicamente durante el periodo lectivo.

2.º La Corporación, a petición y conveniencia del interesado y previo informe de los representantes de los trabajadores, adecuará a turno de día los empleados/as mayores de 58 años que realicen trabajos en turno de noche, siempre que ello sea posible.

3.º Los empleados/as que prestan sus servicios en régimen de jornada partida, podrán acogerse opcionalmente al de jornada continuada durante el tiempo en que dichos centros estén en periodo de vacaciones siempre que las características del trabajo lo permita. Análogamente, podrán acogerse al turno de mañana los empleados/as que estén en jornada de tarde.

4.º Aquellos trabajadores que realizan sus funciones a la intemperie o bajo las inclemencias meteorológicas (altas temperaturas) podrán acogerse a La Jornada Intensiva desde el 1 de junio hasta el 1 de Septiembre.

5.º Cuando un empleado/a vaya a ser trasladado de su puesto de trabajo, el órgano competente de la corporación deberá dar cuenta al representante de los trabajadores, en el mismo día con carácter urgente y con 72 horas si tiene carácter permanente, exponiendo los motivos que lo originan.

Artículo 9.º *Horario de trabajo de las jornadas reducidas, especiales y extraordinarias.*

1.º En los servicios administrativos, previa petición del interesado se podrá autorizar, que por periodos mínimos mensuales, cualquier trabajador pueda incorporarse al puesto de trabajo a las nueve horas. Las horas a recuperar deberán efectuarse durante el mes en curso, bajo la coordinación del responsable de cada servicio, que garantizará su realización. Excepcionalmente, previo análisis de la Comisión de Seguimiento, previo informe de la Jefatura del Servicio, autorización temporal a jornadas de trabajo este convenio, órgano competente previo análisis de lo anteriormente expuesto, adoptará lo que en derecho proceda, por resolución de Alcaldía.

2.º Se podrán establecer jornadas reducidas a aquellos trabajadores que lo soliciten, en los supuestos no previstos en las normas y siempre que no vaya en detrimento del servicio y reduciéndose proporcionalmente todos los conceptos retributivos, para ello será necesario el informe no vinculante del Jefe de Servicio, la previa información y audiencia a la Comisión de Seguimiento de los trabajadores y aprobación de los Órganos Competentes. Tanto para la incorporación como para la prórroga será necesarios preavisos con 15 días de antelación, la empresa contestará en el plazo de 7 días a la prórroga.

3.º Se entenderán por horas extraordinarias, los servicios prestados fuera del turno normal de trabajo, siempre con carácter voluntario, salvo casos de emergencia, a petición del Jefe de Servicio y con el visto bueno del Concejal Delegado de Personal.

- a) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 horas al día, 15 al mes y 80 al año, salvo cuando se realicen para actos imprevistos de gran importancia, prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. En estos últimos casos, la realización de dichas horas, deberá ser justificadas por el jefe del servicio o responsable del mismo, indicando el motivo exacto o causa que las producen, así como las circunstancias, duración y trabajadores/as que las tuvieron que realizar. De todo lo que se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.
- b) El pago de las horas extraordinarias se efectuara normalmente en la nómina del mes siguiente cuya cuantía será de 75 % (mínimo ET 1,75) más por la hora diurna y 100 % más por la nocturna.
- c) Se computará en periodo de descanso las horas extraordinarias trabajadas de lunes a viernes, será 1 hora y 45 minutos de descanso por 1 hora trabajada y 2 horas de descanso por 1 hora trabajada los sábados, domingos y festivos. El 25 % de las horas, serán abonadas y el 75 % compensadas, en días de descanso. No obstante las partes podrán acordar cobrarlas o disfrutarlas.

Capítulo III. *Vacaciones, permisos y excedencias*

Artículo 10.º *Vacaciones.*

Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

1.º Los trabajadores públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintitrés días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Y en caso de disfrutarlas fraccionadas, con un mínimo de 5 días hábiles y 3 periodos como máximo.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Según la antigüedad del trabajador, tendrá los siguientes días de vacaciones:

— 20 años	24 días hábiles.
— 25 años	25 días hábiles.
— 30 años	26 días hábiles.

2.º Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad no crónica, no se computará como disfrute de vacaciones, debiéndolo poner en conocimiento del Negociado de Personal, dentro de los tres días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En caso de no poder realizarlas dentro de ese mismo año, se podrán realizar dentro del año siguiente.

3.º El trabajador de nuevo ingreso o reingreso disfrutará, dentro del año de nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su incorporación hasta fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado si este plazo ha de producirse dentro del año, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4.º El trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en caso, de que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas en el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En caso que el trabajador cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

5.º Cuando cierre algún Centro o Servicio, el personal adscrito al mismo, disfrutará necesariamente de sus vacaciones anuales en esas fechas.

6.º Anualmente y teniendo en consideración previa, las solicitudes se presentarán por los trabajadores antes del 30 de mayo, para aquellas vacaciones que se quieran disfrutar antes del 15 de septiembre, y antes del 31 de octubre, para aquellas vacaciones que se quieran disfrutar antes del 15 de enero del año próximo. Se confeccionará una propuesta de calendario de vacaciones por la Jefatura de los diferentes Servicios, que previo informe de la Comisión de Seguimiento se remitirá al Área de Personal para su aprobación definitiva.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer a los trabajadores en cuanto a la época de disfrute, asegurando que queden cubiertos todos los servicios, teniendo derecho el trabajador al disfrute del 50 % de sus vacaciones en época estival si así lo solicita (01 de Junio al 15 de Septiembre). También se deberá tener en cuenta la época de disfrute de las vacaciones en el año anterior en caso de que coincidiera con algún compañero.

7.º Los matrimonios, en los que ambos sean trabajadores municipales, tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo, siempre que así lo soliciten.

Los días 24 y 31 de diciembre, y lunes después de feria permanecerán cerradas las oficinas administrativas y no se trabajará en los servicios de obras, jardinería y mantenimiento. Aquellos trabajadores que trabajen tendrán 2 días más de asuntos propios.

Durante la Semana Santa y feria, se aplicará el horario reducido de 9:00 a 14:00 horas.

Desde el 1 de junio y hasta el 31 de agosto el horario se verá reducido de 8.00 a 14.00 horas.

Excepto los servicios de obras, jardinería y mantenimiento que tendrán el mismo horario todo el año:

- Para los servicios de limpieza de colegio y servicios de obras que será de 7:00 a 14:00 horas.
- Igualmente hay servicios que por la naturaleza del mismo se adecuarán su horario a las necesidades del servicio: Biblioteca, guadalinfo, guardería, gimnasio, punto limpio y otros programas.

Todo lo expuesto anteriormente en este artículo sin perjuicio del cómputo anual de horas que le es de aplicación a los empleados públicos.

En caso de enfermedad o accidente, el trabajador estará obligado a comunicar y justificar a su servicio la causa que motiva su ausencia. Si precisase baja por enfermedad o accidente la hará llegar dentro de los tres días laborables siguientes a su primera falta de asistencia al área de Personal. Se seguirá con los partes de confirmación conforme establece la ley.

La planificación de los horarios y jornada estará presidida por el principio de rotación entre los trabajadores y la necesidad del servicio.

Artículo 11.º *Permisos y excedencias.*

1.º El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolo debidamente, solo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Por fallecimiento de familiares dentro del tercer grado (titos, sobrinos, bisabuelos) y cuarto grado (primos), 1 día.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, seis días al año, no se podrá enlazar con vacaciones. l) Por matrimonio, quince días.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto (maternidad): tendrá una duración de, un mes más de lo que se establezca por ley, ininterrumpidamente. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de un mes más de lo que se establezca por ley o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de un mes más de lo que se establezca por ley, ininterrumpidamente.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de un mes más de lo que se establezca por ley o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de 2 semanas más de lo que establezca la ley, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

6.º Excedencias: Las licencias, sin percibo de haberes se concederán a los trabajadores que tengan carácter fijo ó indefinido, conforme a ley. Si se prorrogan, puede continuar hasta el tope y si no es continua, hasta 6 meses. Tendrán un plazo mínimo no inferior a 4 meses y máximo hasta 5 años. hasta un plazo máximo de 6 meses, se concederá siempre que se soliciten con un mes de antelación y si las necesidades del servicio lo permiten. La empresa contestará en un plazo de 10 días naturales a la fecha de disfrute. El silencio administrativo será considerado positivo. Excepcionalmente podrá ser un tiempo inferior a 4 meses, previo análisis de la Comisión de Seguimiento.

Los trabajadores con más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento, que sean fijos ó indefinidos, podrán solicitar excedencia voluntaria y fraccionada por meses hasta un máximo de 5 años. Una vez terminado el período de excedencia, la incorporación será inmediata, si la reincorporación es anterior al plazo solicitado, el trabajador preavisará con tres meses de antelación. Se contemplará lo establecido en E.B.E.P., y Estatuto de los Trabajadores. Será homologable a los funcionarios.

Se computan servicios efectivos a efectos de cumplimiento de trienios, lo realizado en otras administraciones.

Los trabajadores elegidos para el desempeño de cargos sindicales, podrán solicitar la excedencia con reserva de plaza hasta un mes después de su cese en dichos cargos.

La excedencia no superior a un año, la incorporación será inmediata, una vez que lo solicite el interesado.

Artículo 12.º *Normas generales y económicas.*

Los trabajadores que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

Artículo 13.º *Conceptos retributivos.*

1.º Las retribuciones de los trabajadores, municipales son las básicas y complementarias, y cada una de ellas vendrán reflejadas y desglosadas en nómina con las cantidades que le corresponde.

2.º Son retribuciones básicas:

- El sueldo base.
- Los trienios.
- Las pagas extraordinarias.

3.º Son retribuciones complementarias:

- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Complemento de productividad.
- Por horas extraordinarias.
- Complemento de disponibilidad.
- Complemento por jefatura.
- Complemento de rotación.
- Complemento de nocturnidad.
- Complemento de festividad.

4.º Las retribuciones básicas y complementarias que devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del trabajador/a, hasta el día 5 del mes siguiente a que corresponda, salvo los siguientes casos en que se liquidarán por día:

- En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría en el que reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derechos a retribución.
- En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación o incapacidad, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 14.º Otros conceptos retributivos.**1.º Dietas y kilometrajes:**

Se abonarán íntegramente las dietas a aquellos trabajadores que tenga que asistir a jornadas de trabajo en otra localidad distinta en horario de tarde (a partir de las 15:00 horas). Se abonará el importe exacto del almuerzo, presentado ticket, hasta un máximo de 10 euros.

Los kilometrajes se abonarán aquellos trabajadores que efectúen viajes con vehículo propio a jornadas de trabajo fuera de la localidad. Se abonará 0,19 €/km.

El importe de la dieta y kilometraje se abonarán al trabajador el mismo día del pago de la nómina del mes.

2.º Asistencia a juicios por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente o bien de descanso a petición del interesado, 2 días por cada día de asistencia ó sustitución económica, por acuerdo de las partes.

Asistencia a ratificar en Juzgado por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente compensándose con un día de descanso por cada dos asistencias.

Formar parte de tribunales fuera del municipio, Se abonarán dietas, kilometraje, y las horas extraordinarias, fuera de la jornada laboral, según convenio.

En caso de tribunales dentro del municipio, se abonarán las horas extraordinarias, fuera de la jornada laboral, según convenio.

En caso de sustitución de puestos de superior categoría, se abonarán la parte correspondiente.

3.º Ningún trabajador podrá percibir complemento económico no recogido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 15.º Sueldos.

1.º El sueldo es el que corresponde a cada uno de los grupos de clasificación en que se determine presupuestariamente.

2.º El sueldo de cada uno de los cinco grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las Corporaciones Locales.

3.º Las sustituciones, sean por cualquier motivo legal, siendo por baja médica o vacaciones, se abonarán conforme a la ley, siempre y cuando sea de categoría superior y el sustituto reúna los requisitos legalmente establecidos.

De todo lo referente a las sustituciones se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 16.º Antigüedad.

Los aumentos de sueldo por antigüedad se calcularán por trienios, que se aplicarán sobre el sueldo base establecido en el presente convenio (art. 13, 2º apartado a) del presente convenio). La cuantía vendrá determinada por L.P.G.E., para los funcionarios.

Para su cómputo se tendrá en cuenta la fecha inicial de ingreso en las administraciones públicas y el abono de dicha cantidad se hará efectivo con la nómina del mes si el trienio se produce en la primera quincena, o en la del mes siguiente.

Los trienios serán reconocidos por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 17.º Pagas extraordinarias.

En los meses de junio y diciembre, la Corporación abonará una mensualidad de salario real. Aunque podrá abonarse de forma prorrateada.

Artículo 18.º Complemento de destino.

1.º El Complemento de Destino es un concepto destinado a retribuir el nivel que corresponda, de acuerdo con los intervalos fijados en la normativa vigente y las cuantías establecidas, para cada grupo o subgrupo retribuido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Personal al servicio de la Administración. Pública. Se trata pues, en consecuencia, de un complemento que es inherente al puesto de trabajo y tiene carácter consolidable.

2.º Para la modificación del nivel del Complemento de Destino del Personal Funcionario, teniendo efecto desde la firma del presente Convenio.

3.º El importe mensual de los niveles para 2017, según la Ley de Presupuestos del Estado para el Personal al servicio de la Administración Pública, serán los siguientes:

Artículo 19.º Complemento específico.

1.º El Complemento Específico es el concepto retributivo que está destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad-penosa o cualquier otro concepto que pueda considerarse. El importe mensual para cada puesto será el que se detalla en el anexo II adjunto.

Artículo 20.º Complemento de productividad.

1.º El Complemento de productividad es el concepto retributivo destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal laboral desempeña su trabajo.

2.º La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3.º En ningún caso la cuantía asignada por este complemento para un período originará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4.º Las cantidades a percibir por este complemento serán determinados globalmente por la Corporación dentro de los límites reglamentariamente establecidos por la legislación vigente.

5.º La persona que ostente el cargo de Presidente o Presidenta de la Corporación, o persona en quien éste o ésta delegue, será la encargada de distribuir la cuantía determinada en el Presupuesto entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del Complemento de Productividad, previo consenso con el Comité de Empresa. Las cantidades percibidas por tal concepto serán de conocimiento público de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad.

Artículo 21.º Complemento de dedicación y disponibilidad.

Concepto destinado a retribuir al personal que, por sus funciones, deba estar localizado, bien sea en día laboral o festivo (Guardias Localizadas). La guardia localizada se retribuirá a razón de 108 euros semanales a realizar por el personal del servicio de alumbrado y averías.

Capítulo IV. Prestaciones Sociales

Artículo 22.º *Asistencia jurídica y garantías.*

1.º Por el Ayuntamiento se asignará, a su cargo, la defensa del trabajador/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, multas e indemnizaciones; salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, negligencia o mala fe, y así mismo, salvo renuncia expresa del propio trabajador o ser el Ayuntamiento el demandante. Dicha asistencia abarcará también a aquellos trabajadores que al realizar sus funciones ponen a disposición de la Corporación sus vehículos, estando debidamente autorizados.

2.º El tiempo que el trabajador/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo efectivo.

3.º El Ayuntamiento garantizará sin merma económica alguna, la adscripción del trabajador/a que preste sus servicios como conductor, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie culpa, negligencia, o mala fe del trabajador/a.

4.º La Corporación, asesorará convenientemente en derecho a todos los trabajadores/as cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

5.º En caso de detención de un trabajador por cualquier causa, no se considerará sus ausencias del puesto de trabajo injustificado, si con posterioridad, resultase absuelto o se archivaran las actuaciones sin condena. En tales supuestos no se tendrá derecho a retribución alguna durante el período de detención, no obstante, si el trabajador resultase absuelto con posterioridad, percibirá las retribuciones correspondientes a dicho período, no siendo así en el caso de cumplimiento de condena.

6.º En caso de autorización previa para la utilización voluntaria de su vehículo privado por parte del personal laboral, para la realización de servicios municipales, la corporación, en caso de accidente, asumirá la diferencia económica entre el importe de la reparación de los daños del vehículo autorizado y lo cubierto por la póliza, salvo en los casos de infracción de la ley por parte del conductor.

Artículo 23.º *Seguro de Responsabilidad Civil.*

Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los trabajadores/as municipales en el desempeño de sus funciones, la Corporación contratará una póliza de responsabilidad civil en el plazo de 30 días de la firma de este Convenio.

Cuando se abone la prima del Seguro, se remitirá una copia de la misma a la Comisión de Seguimiento y a los Órganos Representativos de este Ayuntamiento.

Artículo 24.º *Prestaciones.*

1.º Los trabajadores/as del Ayuntamiento de El Saucejo, podrán percibir las siguientes prestaciones:

- Por patologías relacionadas con el embarazo o intervención quirúrgica: se completará hasta el 100 % del salario real a cargo de la Corporación.
- Las empleadas en situación de baja maternal podrán acceder prioritariamente a la percepción de anticipos reintegrables, siempre que no acumule con otro anticipo anterior.

Artículo 25.º *Anticipos.*

A) Fondo Social:

- El Ayuntamiento concederá anticipos reintegrables al conjunto de los trabajadores/as que así lo soliciten y destinado a paliar aquellas situaciones de emergencia o necesidad que se puedan dar y que deberán justificarse. El fondo está dotado con 12.000 € anuales.
- Los anticipos se concederán por un importe máximo de 6.000 € y serán reintegrables como máximo en 12 meses a partir del mes siguiente al de concesión. De forma que el fondo se irá reponiendo con las devoluciones mensuales.
- El trabajador para solicitar un anticipo tiene que ser fijo ó indefinido en la empresa.
- Los anticipos deberán solicitarse por el trabajador/a en un impreso al efecto, acompañando los justificantes que crea oportuno para merecer su concesión.
- En ningún caso podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior.
- Los anticipos serán concedidos por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Seguimiento, estudiando los casos excepcionales que pudiera modificar las condiciones anteriores. La administración responderá en el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud.

B) Formación:

- Los trabajadores tendrán derecho a cursos de formación, organizados por la Corporación u otros Organismos (especialmente los organizados por las entidades acogidas al acuerdo de Formación Continua del INAP, y los de entidades públicas relacionadas con la actividad profesional del trabajador), al objeto de alcanzar y garantizar un mayor nivel de eficacia en la prestación de los servicios.
- Se dotará de una partida presupuestaria de 6.000 € para cursos de formación de los trabajadores. Los cursos serán solicitados por los trabajadores y dicha solicitud será aprobada por Comisión de Seguimiento.
- La Corporación, conjuntamente con las secciones sindicales, establecerá un plan de formación dirigido al reciclaje del personal.
- El trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada laboral ordinaria en el número de horas necesarias para la asistencia a las clases, sin menoscabo de su remuneración.
- Para los cursos de formación relacionados con el puesto, obligados por la Administración, se podrán establecer mecanismos compensatorios económica y materialmente.

Artículo 26.º *Fallecimiento.*

Este concepto será aplicable tanto al hombre como a la mujer, tanto en pareja de hecho y de derecho:

- La Corporación abonará con carácter reintegrable el 100 % de la pensión a pagar por la Seguridad Social, mientras este organismo reconozca la definitiva.
- Ayuda por fallecimiento: En el supuesto de que un trabajador falleciera antes de la jubilación se entregará al cónyuge, hijos o a quien el trabajador haya determinado, la cantidad de 7.500 euros, siempre que el trabajador sea laboral indefinido o fijo, dentro de estos trabajadores entrarán los contratados por obras y servicios que la duración sea superior a 18 meses.

Artículo 27.º *Adecuación de puestos de trabajo.*

1.º Cuando por alguno de los siguientes casos: por edad (a partir de los 58 años), por enfermedad, o por accidente, un trabajador/a no pueda ejercer su puesto habitual y no corresponda la declaración de invalidez absoluta o permanente al trabajador/a, podrá adecuarse a un nuevo puesto de trabajo o segunda actividad dentro del mismo departamento siempre que fuera posible, con mantenimiento de sus condiciones económicas, salvo las específicas del puesto.

2.º Toda mujer embarazada, caso de desarrollar un trabajo previamente declarado por su médico especialista, como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo adecuado a su categoría profesional, sólo por el tiempo en que dure dicho estado físico.

Artículo 28.º *Premios.*

Premio de jubilación.

El trabajador que se jubile tendrá derecho al pago del 125 % de su retribución mensual. En caso de que la jubilación fuese por incapacidad, ésta deberá ser incapacidad absoluta ó total permanente. Si se produjera la rehabilitación se reintegraría por el trabajador rehabilitado, lo percibido como premio a la jubilación.

Premio de natalidad.

El trabajador/a percibirá ayuda a la natalidad 200 € por su primer hijo, 250 € por su segundo, tercero y cuarto hijo y 350 € con hijo con discapacidad. Sólo será aplicable a uno de los padres trabajador del Ayuntamiento.

Premio de nupcialidad.

El trabajador/a tendrá derecho a 22 días naturales de permiso a disfrutar antes o después de la nupcialidad.

Artículo 29.º *Premio a la permanencia.*

El Ayuntamiento premiará al trabajador o trabajadora con, 500 euros cuando cumpla los 20 años, 750 euros cuando cumpla 25 años, de antigüedad en el Ayuntamiento de El Saucejo.

Capítulo V. Derechos y garantías sindicales

Artículo 30.º *Las Secciones Sindicales.*

1.º Los órganos representativos y las Secciones Sindicales son el órgano representativo.

2.º Dicho órgano recibirá en el plazo improrrogable de 30 días todos los acuerdos adoptados en órganos de gobierno que afecten a los trabajadores. El órgano, recibirá información de la política de personal del Ayuntamiento, que les será facilitada trimestralmente o dependiendo de su urgencia.

3.º El mencionado órgano emitirá informe y con carácter previo sobre las siguientes materias:

- Traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación del personal. Cuando se realicen cursos de formación o perfeccionamiento, el personal que asista a dichos cursos, será negociado entre Las Secciones Sindicales y el Área de Personal.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- Cambios de horarios y turnos, así como reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.
- En todas las cuestiones que afecten a los trabajadores/as y se vayan a tratar en las correspondientes comisiones de gobierno, a la que asistirá un Delegado Sindical, con voz y voto, a este efecto, se enviará a éstos el orden del día de las correspondientes comisiones, así como el acta de la reunión anterior.
- Para los asuntos plenarios o delegados por el Pleno a otras instancias en materia de personal, en que es preceptivos el informe con carácter previo de los órganos representativos de los trabajadores, la Corporación solicitará dicho informe con una antelación de al menos 48 horas antes de la celebración del Pleno, excepto en los asuntos urgentes, facilitando el acceso a los órganos representativos de los trabajadores, para que pueda conocer el expediente completo.
- En todas las sanciones a los trabajadores/as cuando cuenten con la autorización de estos.

4.º Las Secciones Sindicales, tendrá acceso a la información y serán oídos sobre todos los expedientes disciplinarios incoados a cualquier trabajador/a. Siempre que no lo prohíba expresamente el interesado, se le entregará al Comité de Empresa el pliego de cargos, pudiendo emitir informes de los expedientes sin que ello produzca interrupción en los plazos legales. Igualmente Las Secciones Sindicales podrán conocer el expediente completo, con todos los documentos obrantes en el mismo, en cualquier momento de su tramitación, siempre que lo autorice el interesado.

5.º Las Secciones Sindicales tendrán conocimiento previo, posterior ó coetáneo en su caso, en las siguientes materias:

- Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo. (Carácter previo).
- Régimen de permisos, vacaciones o licencias. (Carácter previo).
- Todos los nombramientos interinos y contratados laborales de carácter individual o por grupos de trabajo, así como de estas contrataciones. (Carácter posterior).
- De la cesación de los contratos y en caso de los nombramientos interinos. (Carácter coetáneo).
- En la preparación y diseño en los planes de la oferta pública de empleo. (Carácter previo).

6.º Las Secciones Sindicales, vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7.º Las Secciones Sindicales, vigilará y controlará las condiciones de Seguridad y Salud en el desarrollo del trabajo. Recibirá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo. Así como, de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8.º Las Secciones Sindicales, participará en la gestión de las obras sociales para el personal establecido en el Ayuntamiento.

9.º Las Secciones Sindicales, colaborará con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10.º Las Secciones Sindicales informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

11.º Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

12.º Los miembros de Las Secciones Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter de reservado, aún después de su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento para fines distintos a los que motivaron la entrega.

13.º La Corporación entregará a las Secciones Sindicales, locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asimismo facilitará la personación y defensa en aquellos procedimientos donde por decisión de estos órganos fuera necesario comparecer para defender sus intereses.

La Corporación dispondrá la colocación en todos los centros de trabajo, de tabloneros de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en lugares visibles y frecuentados.

14.º Los órganos representativos, se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado y negociado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudios, trabajo y asistencias a la acción sindical de los trabajadores municipales.
- c) Notificar al Negociado de Personal cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno, al menos con 72 horas de antelación.

Artículo 31.º *Garantías sindicales.*

1.º Los miembros de los órganos representativos como representantes de los trabajadores/as, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento en horario de trabajo sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades en jornada laboral.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído Las Secciones Sindicales, en los expedientes disciplinarios que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) No podrán ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del periodo, siguiente a la expiración de su mandato que determine la Ley, salvo en caso de que éste se produzca por renovación o dimisión, siempre que la sanción se base en la acción del Trabajador Municipal en el ejercicio de su representación.
- e) Disponer cada uno de sus miembros de las horas mensuales establecidas en la legislación vigente, para la realización de su funciones representativas, con las siguientes especificaciones.
 - * Quedan fuera de este cómputo, las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación colectiva, siempre que sean reuniones conjuntas.
 - * Para el ejercicio de este derecho, lo comunicarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo imposibilidad manifiesta.
 - * Podrán acumularse las horas de los distintos delegados de estos órganos de representación, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento del Negociado de Personal, que lo comunicará a los efectos procedentes al servicio al que estén adscritos.A estos efectos, serán necesarias acumular un total de 142 horas para la liberación total de un delegado, siendo único requisito la cesión por otros delegados de horas hasta ese total.
- f) Quedar liberados los miembros de las Mesas Negociadoras, Consejo de participación y órgano semejante, durante el proceso de negociación colectiva.
- g) Las personas que ostenten la representación legal y sindical de los trabajadores y trabajadoras no podrán ser despedidos durante su mandato, ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración de su mandato

Artículo 32.º *Secciones Sindicales.*

1.º Los trabajadores/as municipales afiliados a un Sindicato, podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, y goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito Estatal o de Andalucía.

2.º Las Secciones Sindicales, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales, elegidos por y de entre los afiliados.

3.º Los Delegados de las Secciones Sindicales, dispondrán de un crédito de las horas mensuales establecidas en la legislación vigente, pudiendo éstas ser acumuladas según lo especificado en el párrafo e) del artículo 26.

4.º Los Delegados Sindicales, tendrán las siguientes facultades:

- a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante los órganos de representación y la Corporación.
- b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados a la misma, y servir de instrumento de comunicación entre aquellos y la Corporación.
- c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general.
- d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los Órganos de representación.
- e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tabloneros de anuncios establecidos al efecto.
- f) Previa solicitud por escrito del trabajador/a que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados/as a las Secciones Sindicales, será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la misma disponga.
- g) Asistir a las reuniones de Los órganos de representación y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materias de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto.

Artículo 33.º *Asambleas.*

1.º Están legitimados para convocar Asambleas:

- a) Las Organizaciones Sindicales que tengan la condición de sindicatos más representativos, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los órganos de representación, si los hubiese.
- c) Cualquier trabajador/a del Ayuntamiento, siempre que cuente con el apoyo de los trabajadores/as en un número no inferior al 33 % de la plantilla.

2.º Será requisito para convocar Asamblea lo siguiente:

- a) Señalar día, hora, lugar y orden del día de la celebración con una antelación de dos días laborables, facilitando el Ayuntamiento lugar adecuado en sus instalaciones.
- b) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1.º de este artículo.

3.º A los trabajadores/as se les computará como horas trabajadas la asistencia a Asambleas reglamentariamente convocadas.

Capítulo VI. Salud Laboral

Artículo 34.º *Comité de Seguridad y Salud.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 y R.D. 39/97.

Artículo 35.º *Uniforme de trabajo.*

1.º El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo a que se les asigne. Se determinará de acuerdo con el órgano de representación de los trabajadores y el Reglamento de Uniformidad.

2.º El órgano de representación de los trabajadores, velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo del que se trate; siendo obligatorio un informe positivo por parte del el órgano de representación de los trabajadores para la adquisición de la uniformidad.

3.º Se dotará al personal de uniformes de verano y de invierno, con antelación suficiente, y una periodicidad máxima de dos años. Entregándose en los meses de febrero y marzo la uniformidad de verano y la de invierno en los meses de octubre y noviembre.

4.º Previa petición de los trabajadores/as, Las Secciones Sindicales reclamará la dotación de un nuevo uniforme o prenda correspondiente, a todo aquel que lo necesite.

Capítulo VII. Acceso, promoción y formación

Artículo 36.º *Sistema de acceso.*

1.º La selección de todo el personal de nuevo ingreso, se realizará de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en la que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito capacidad, así como el de publicidad.

2.º La Corporación se compromete a cubrir los puestos que resulten vacantes a la mayor brevedad, y como máximo en la siguiente oferta pública de empleo.

3.º Se garantiza la presencia de un representante del órgano de representación de los trabajadores en todas las convocatorias y tribunales de selección de personal, con voz.

4.º Se reservará hasta un 5 % para personas con Discapacidad en la Oferta Pública de Empleo, condicionado a las circunstancias del puesto de trabajo a cubrir, pasando las plazas a turno libre si no son cubiertas por los mismos.

5.º Las Jefaturas se designarán por Resolución de la Alcaldía, mediante criterios de capacidad, experiencia, disposición. Alcanzarán hasta el 20% de la retribución bruta anual. Por el mismo mecanismo, se dispondrá la revocación de la Jefatura y por Resolución de la Alcaldía. No teniendo efectos indemnizatorios y no consolidando derechos económicos. Se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 37.º *Plan de Formación.*

El Ayuntamiento se adherirá a los Planes de Formación que establezca la Excm. Diputación con los Ayuntamientos de la Provincia u organismos públicos al objeto de garantizar la formación y actualización de los trabajadores/as, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 38.º *Trabajo en categoría distinta.*

1.º Sólo podrán ejercerse con carácter voluntario y excepcional o transitorio, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice el órgano competente, dándose cuenta a la comisión de seguimiento. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos salvo el sueldo base, si los hubiere, durante el tiempo que perdure dicha situación. En ningún caso supondrá disminución salarial con referencia al puesto originario. En caso de más candidatos que quieran acceder al cargo, la comisión de seguimiento usará criterios objetivos y rotatorios.

2.º Las plazas vacantes que se estén desempeñando por el sistema descrito en el párrafo primero de este Artículo, durante un tiempo superior a doce meses continuados, habrá de convocarse en la siguiente oferta pública de empleo, procurándose que se cubran mediante promoción interna entre todos los trabajadores/as que reúnan los requisitos para acceder a los mismos.

3.º El desempeño de servicio en el párrafo anterior, podrá tenerse en cuenta como mérito para acceder al puesto de trabajo.

Artículo 39.º *Contrato de trabajo.*

1.º Todos los trabajadores/as tendrán derecho, desde el inicio de sus relaciones laborales al contrato escrito que explique claramente el empleo que deben desempeñar en el centro y su remuneración.

2.º Las Secciones Sindicales o Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador/a o cualquier persona que este designe, podrá revisar previamente el contrato, antes de la firma de este por las partes.

3.º El Ayuntamiento tendrá obligación de informar al trabajador/a de este derecho, así como de tener un Convenio, donde el trabajador/a pueda consultar, si así lo desea, antes de firmar.

4.º Los contratados o contratadas en período de prácticas percibirán igual remuneración que los trabajadores/as recogidos en este Convenio en su categoría.

Artículo 40.º *Relación de puestos de trabajo.*

1.º La relación de puestos de trabajo, negociada con los Representantes de los Trabajadores, determinará al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cuál será el sistema de provisión.

Artículo 41.º *Periodo de prácticas.*

1.º Los aspirantes a empleados, además de superar las pruebas de selección establecidas en la convocatoria respectiva, deberán superar los cursos selectivos o los periodos de prácticas especificados en la misma, y los restantes requisitos determinados en la legislación vigente.

2.º Los trabajadores en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes a la escala, subescala, clase y categoría de la plaza a que aspiren a ingresar. No obstante, si las prácticas, o el plazo que se fije en la convocatoria, se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará con las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Artículo 42.º *Régimen disciplinario.*

A) Procedimientos para su imposición:

La imposición de sanciones por faltas leves de puntualidad y asistencia no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de El Saucejo, previa audiencia del interesado.

Las demás faltas, para poder ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario está formado por:

- Expediente previo.
- Acuerdo calificación profesional.
- Acuerdo calificación definitiva.

El expediente previo se tramitará por las Jefaturas correspondientes, en un plazo máximo de 8 días, a partir del momento en que se conozca el hecho.

El expediente previo estará formado por:

Denuncia.

Pliego de alegaciones presentado por el trabajador presuntamente inculpado. Comunicación del trabajador de a qué central sindical se le remite la notificación de calificación provisional.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el centro al que pertenezca, serán remitidos a la Secretaría del Área correspondiente, en la cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de 8 días, contados desde la recepción del expediente, dando traslado de esta calificación al trabajador inculpado, a la sección sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea reconocida por la empresa, o a la que el trabajador haya comunicado, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de 8 días, a partir de la notificación de la calificación provisional. A petición de cualquiera de las partes se podrá solicitar, en cualquier momento de tramitación del expediente, la constitución de una comisión investigadora, que tendrá como finalidad el esclarecimiento de los hechos. Esta comisión investigadora estará formada por dos componentes de la empresa o personas en las que estos deleguen y dos miembros de las secciones sindicales a las que pertenezca el trabajador o éste haya designado.

La solicitud de comisión investigadora interrumpirá todos los plazos pero, en ningún caso, la comisión investigadora interrumpirá la tramitación del expediente que continuará su tramitación.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado el pliego de alegaciones a la calificación provisional o, en su caso, el acta de la comisión investigadora, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de 8 días, a partir de la recepción, por la secretaría del área correspondiente, de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculpado y a la sección sindical a la que pertenezca.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculpado.

El incumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en este artículo, determinará la nulidad del procedimiento por defecto de forma.

Clasificación y sanciones.

Por lo que se refiere a la enumeración de las faltas, su calificación, así como las sanciones que correspondan, afectará a todo el personal acogido al presente convenio sin excepción alguna, siendo responsables no sólo de la función o funciones que tengan encomendadas, sino también de su conducta y observaciones de los preceptos, medidas y legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad o criminal que, en su caso, tuviese lugar.

Se considera falta todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos por este convenio y contrario a lo preceptuado en las disposiciones vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se califica en:

1. Leves.
2. Menos graves.
3. Graves.
4. Muy graves.

1. Faltas leves:

- Hasta cuatro faltas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- Hasta dos faltas de asistencia al trabajo, dentro del mismo mes, sin causa justificada.
- Disputas y peleas con cuanto se relacione con el servicio.
- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad o el parte de confirmación de baja, salvo que se probase la imposibilidad de hacerlo.
- No comunicar a la dirección el cambio de domicilio, en el plazo máximo de 7 días, después de haberse realizado.
- Las relativas a la falta de pulcritud personal.
- La inobservancia intrascendente de normas y medidas reglamentarias.

2. Faltas menos graves:

- Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada sin previa comunicación.
- No atender la prestación del servicio con la debida diligencia.
- No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales.
- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la orden se dé por escrito.
- La imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en las normas reglamentarias, que no ocasione serios accidentes o daños a terceros.
- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones. La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

3. Faltas graves.

- No acudir al trabajo 3 días sin causa justificada en el mes, o sin causa justificada 5 faltas de puntualidad al mes.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La embriaguez, siempre que no sea habitual.
- Hacer público el contenido de escritos cuya transcripción o contenido se haya calificado expresamente de confidencial.
- La falta de consideración con los administrados en su relación con el servicio al trabajador.
- El causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.
- La negativa a realizar actos o tareas propias del trabajador.
- El ejercicio de actividades profesionales particulares legalmente incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- La negativa a acudir para prestar declaración en cualquier tipo de procedimiento, cuando así lo solicite el Patronato Municipal.
- Falta de ética profesional, siempre que no cause graves perjuicios a terceros, en cuyo caso se calificará como muy grave.
- La reiteración o reincidencia en las faltas menos graves.
- En cualquier caso se considerará como falta grave para todos sus autores hacer o permitir hacer, uso de los medios de control de asistencia al trabajo en lugar de otros.

4. Faltas muy graves.

- Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia al trabajo o tener menos de 5 faltas de puntualidad al mes, sin causa justificada.
- La indisciplina o desobediencia en el trabajo siempre que la orden se dé por escrito. No se dará por escrito cuando se trate de una función concreta del trabajador.
- La embriaguez, cuando sea habitual o toxicomanía, previo expediente para determinar si se trata de falta o enfermedad.
- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza o de autoridad en el desempeño de su cargo.
- Las ofensas verbales o físicas al empresario o personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo. El abandono del servicio.
- La violación del secreto profesional.
- La reiteración o reincidencia en las faltas graves.

La relación y graduación de las faltas no es limitativa sino meramente enunciativa. Existe reiteración cuando al cometer la falta el trabajador hubiese sido sancionado por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior.

Existe reincidencia cuando al cometerse una falta el trabajador hubiese sido sancionado por otra u otras de la misma índole.

En las faltas de puntualidad leves, sólo se aplicará la reincidencia cuando el trabajador incurra en ellas durante tres meses consecutivos.

Las sanciones se cancelarán a efectos de reincidencias por el simple transcurso del tiempo en las siguientes medidas:

- Las leves, al mes de su imposición, excepto las de puntualidad, a efectos de reincidencia no se cancelarán hasta transcurridos cuatro meses.
- Las menos graves, a los tres meses. Las graves, al año.
- Las muy graves, a los 18 meses, excepto las de despido, que por haber sido separado el trabajador de la empresa no se cancelarán en ningún caso.

Las sanciones que aprueban imponerse al personal que hubiera incurrido en falta o faltas debidamente comprobadas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, o en suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
Las sanciones en caso de faltas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada, teniendo en cuenta a la hora de imponer la sanción que se trate:
Hasta dos faltas de puntualidad y que en las que el tiempo de los retrasos sumen más de 15 y menos de 60 minutos al mes. Que se trate de 3 ó 4 faltas de puntualidad al menos, o que el tiempo de los retrasos sea mayor de 60 minutos. Sancionándose el primer caso con amonestación verbal o por escrito, y el segundo caso con amonestación verbal o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
2. Por faltas menos graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.
3. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 10 a 20 días.
4. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días o despido.

Las faltas prescribirán (es decir, dejar de poder ser sancionadas), a:

- Las faltas leves, a los diez días de ser conocidas por la dirección.
- Las faltas menos graves, a los 15 días de ser conocidas por la dirección.
- Las faltas graves, a los 20 días de ser conocidas por la dirección.
- Las faltas muy graves, a los 60 días de ser conocidas por la dirección.

El inicio de cualquier expediente interrumpe la prescripción de las faltas.

En todo caso, las conozca o no la dirección, las faltas prescriben a los cuatro meses de haberse cometido, salvo los supuestos en que se solicite comisión investigadora, que prescribirán a los seis meses, a excepción de que ambas partes acuerden prorrogar la prescripción.

Artículo 43.º *Despido improcedente.*

El Ayuntamiento en los supuestos de despido improcedente optará por la readmisión ó indemnización del trabajador. De dicha opción se comunicará dentro de 72 horas a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 44.º *Subida salarial.*

Los conceptos económicos serán revisados al final de cada año natural, y se incrementarán según el I.P.C. del año vencido, teniendo vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año, durante los años de vigencia de este Convenio Colectivo y como mínimo se incrementará en lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones se incrementarán según establezca los Presupuestos Generales del Estado. No obstante si la normativa lo posibilita se incrementarán las retribuciones al I.P.C., con fecha de efectos a la entrada en vigor del presente convenio.

Disposiciones adicionales.

1.ª En caso de prórroga automática del presente Convenio, todos los conceptos económicos seguirán revisándose como se indica en los artículos 3.4 y 41.

2.ª El presente Convenio se firma con el carácter de Universal y para todo lo no previsto en él, se regirá por la ley en la normativa que le es de aplicación. Y en prueba de ello, así lo elaboran y ratifican las Asambleas Generales de Trabajadores/as y la Corporación Municipal en Pleno.

3.ª En el presente Convenio Colectivo se equiparan las parejas de hecho a las de derecho, al igual que sus descendientes, en lo referente a todos los derechos, prestaciones y garantías, indistintamente del sexo, y siendo único requisito la inscripción en el registro de Parejas de Hecho.

4.ª Todos los días de descanso que se disfruten por compensación de festivos, horas extraordinarias o puentes, y/o aquellos que se disfruten en vez de su percepción económica, tendrán a todos los efectos el carácter de trabajados.

5.ª Respecto al personal indefinido existente a la firma del presente Convenio, se realizará un proceso de consolidación, una vez la ley lo posibilite.

6.ª El Ayuntamiento se compromete a efectuar de la forma más urgente posible la catalogación y valoración de los puestos de trabajo, conforme a la legislación vigente.

7.ª Toda mejora que sea aprobada por ley durante la vigencia del presente Acuerdo formará parte integrante del mismo.

8.ª La Comisión de Vigilancia elaborará cuantos formularios sean necesarios para la aplicación de lo previsto en el presente acuerdo.

9.ª Las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil del artículo 19 del presente Convenio y las Colegiaciones obligatorias serán analizadas en la Comisión de vigilancia.

Cláusula 1.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá disfrutar y acumular los días de asuntos propios con las vacaciones, previo informe de la Jefatura y sin perjuicio del servicio.

Cláusula 2.

En cualquier caso, en todos los servicios y a todos los empleados públicos del Ayuntamiento, le será de aplicación el cómputo anual de horas laborables que dicte el Gobierno de la Nación.

ANEXO I

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento de El Saucejo acordara mancomunar o privatizar alguno de los servicios que actualmente gestiona directamente, se negociará en la Comisión Paritaria aspectos que afecten a los trabajadores que fuesen subrogados; a los trabajadores que pasaran se les garantizará la aplicación del Convenio Colectivo Municipal en vigor en cada momento, en cuanto a la antigüedad, categoría, jornada laboral, retribuciones y demás condiciones y derechos que venía disfrutando el trabajador bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, como condiciones mínimas y susceptibles, por tanto, de mejora.

2. En caso de que se produjeran vacantes en la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento de El Saucejo, a las cuales pudiesen acceder reuniendo los requisitos legales los empleados de los servicios que en ese momento se encuentren en gestión mancomunada, estos trabajadores tendrán prioridad para acceder a dichas vacantes.

3. Caso de que desaparecieran las circunstancias especiales de gestión, los trabajadores afectados pasarán nuevamente al Ayuntamiento en las mismas condiciones en que se encontraban, actualizadas al momento.

4. Los trabajadores mancomunados o que la gestión del servicio sea cedida a otra empresa, tendrán un derecho de reversión al Ayuntamiento, en caso de desaparición del servicio o la mancomunidad.

Disposición transitoria

Los derechos recogidos en el convenio de nueva redacción no tienen carácter retroactivo. No se efectuarán prorrateos en los conceptos de derecho económico de las prestaciones sociales a efecto de cómputo de los plazos.

Para el disfrute de los derechos reconocidos en el convenio deberá solicitarse por escrito en los plazos que se acuerden en la Comisión Paritaria.

ANEXO II

Acuerdo de recomendación para la participación de las Administraciones Locales en el S.E.R.C.L.A.

Artículo primero. *Objeto.*

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión al Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo de 11 de mayo de 1998, como sistema de resolución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo con el personal a su servicio.

36W-3436

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo de Empresa para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2013-2015
Expediente: 41/01/0016/2017.

Fecha: 31 de marzo de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Esther María Hermosín Álvarez.
Código 41000302011983.

Visto el Acuerdo parcial del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas, código 41000302011983, suscrito por la Comisión Negociadora, prorrogando y aprobando determinados puntos del texto convencional.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el Acuerdo parcial del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas, código 41000302011983, suscrito por la Comisión Negociadora, prorrogando y aprobando determinados puntos del texto convencional.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

PACTO PARA HACER CONSTAR LA APLICACIÓN EXTENSIVA DEL ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA
PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
PARA EL PERSONAL LABORAL DE LOS AÑOS 2013-2015

En Dos Hermanas a 27 de diciembre de 2016, se reúnen, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento:

De una parte en representación del Excmo. Ayuntamiento: Doña Basilia Sanz Murillo, Teniente Alcalde-Delegada de Relaciones Humanas; don Francisco Rodríguez García, Teniente Alcalde-Delegado de Servicios Económicos Municipales y Hacienda; doña Ana María Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio; don Antonio Morán Sánchez, Teniente Alcalde de Movilidad y Limpieza Urbana; doña María Carmen Gil Ortega, Teniente Alcalde-Delegada de Promoción Económica e Innovación; don Francisco Toscano Rodero, Delegado de Deportes; y don Juan Pedro Rodríguez García Delegado de Juventud.

De otra parte en representación de la parte social: Por UGT: Don Rafael Fernández Jiménez, don Juan Fernando Rosado Expósito, don José Carlos González Navarro, doña Eva Muñoz de la Torre, don José Pérez García y don Mario López Egea. Por CCOO: Don Miguel Ramos Reina, don Francisco Lozano Lozano y don Juan Manuel Nieto Ponce. Por SAB: Don Emilio José García López, por SPPME: Don Manuel Bobadilla Carrasco y por CSIF: Don José Luis Jiménez Jiménez.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y representatividad para la toma del siguiente Acuerdo, en virtud de los siguientes antecedentes:

Primero: Con fecha 15 de diciembre de 2015 se adoptó acuerdo entre la Corporación y la representación sindical dando lugar al Pacto para hacer constar la aplicación extensiva del Acuerdo Colectivo de Empresa para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y Convenio Colectivo de Empresa para el Personal Laboral de los años 2013-2015 con efectos para el año 2016. Este pacto está publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 81 y fecha 9 de abril de 2016.

Segundo: Con fecha 21 de diciembre de 2016 se reunieron los miembros de la Comisión Paritaria y respecto al punto tercero del orden del día «Prórroga del Convenio Colectivo efectos económicos y sociales» se adoptó el siguiente acuerdo concerniente a los efectos económicos dado que el proceso de negociación colectiva no ha culminado:

«Se prorrogan los efectos económicos del Acuerdo Colectivo de Empresa y Convenio Colectivo del Personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2013-2015 y sus revalorizaciones según las directrices legales, los criterios de productividad para el personal funcionario y el reconocimiento de servicios extraordinarios de los trabajos realizados para oficiar bodas civiles en días de descanso y festivos con su consiguiente remuneración como servicios extraordinarios. Así como la posibilidad de que los funcionarios que cumplan los requisitos puedan prejubilarse en los términos que marca la ley».

Tercero: Se acuerda la aplicación íntegra en materia social según lo estipulado en el Acuerdo Colectivo de Empresa y Convenio Colectivo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas 2013-2015, a excepción de los días del fondo de compensación para IT, cuya vigencia será hasta el 1 de marzo de 2017.

Cuarto: Una vez se presente la Plataforma de Negociación Colectiva se asume el compromiso por parte de los representantes de la Corporación de iniciar la negociación colectiva en un plazo máximo de 10 días.

En relación a lo anteriormente expuesto sin perjuicio de la respectiva negociación colectiva se Acuerda y ratifica por los presentes que firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto lo siguiente:

- A) Se acuerda la aplicación del citado Acuerdo Colectivo y Convenio Colectivo de Empresa para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas con aplicación íntegra en cuanto a efectos se refiere con las consecuentes revalorizaciones legales y teniendo en cuenta las modificaciones y acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria, en virtud de sesión de 21 de diciembre de 2016 tal como se especifica en los antecedentes.
- B) Se acuerda la entrada en vigor del presente Acuerdo el 1 de enero de 2017 para todo el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas hasta el 31 de diciembre de 2017.

Se firma el presente documento en la fecha indicada y por los representantes identificados al inicio por duplicado ejemplar y a un solo efecto.—Los representantes de la Corporación Local.—La Representación Social.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1.— Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de contratación.

2.— Objeto del contrato. Resolución número 2022 del 2017.

- a) Descripción del objeto: Contrato de suministro de carnes frescas entre el 1 de julio de 2017 y 31 de diciembre de 2018.
- b) Lugar de ejecución/plazo: Sevilla / 18 meses.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Codificación C.P.V.: 15890000 - Productos alimenticios diversos y alimentos secos.
- e) N.º de lotes: 1.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Valoración de más de un criterio.

4.— Presupuesto base de la licitación.

- 1) Importe máximo: 151.207,12 € (presupuesto base 137.461,02 € + 13.746,10 € de IVA).
- 2) Valor estimado: 137.461,02 €, IVA excluido.

5.— Garantías.

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.— Obtención de documentación e información.

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.
- d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
- e) Fax: 95.455.08.61.

f) Dirección internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.

g) Correo electrónico: contratacion.licitaciones@dipusevilla.es (comunicación licitaciones), jome75@dipusevilla.es (Jefe de Servicio).

h) Fecha límite obtención de documentos e información: 31 de mayo de 2017 a las 13.00 horas.

7.— Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.— Presentación de solicitudes de participación/ofertas.

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 31 de mayo de 2017 a las 13.00 horas.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
- c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.

2ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.

3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.— Apertura:

A) De la documentación (sobre A): el 8 de junio de 2017 a las 11.30 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (sobre B): El 8 de junio de 2017 a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a cuando señale la mesa, en acto público.

C) De las ofertas económicas (sobre C): Cuando señale la mesa en acto público.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

10.— Otras informaciones: No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del perfil del contratante de esta diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.— Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€): 150,0.

En Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 2.579/15), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3941

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal*Departamento de Embargos y Subastas*

Anuncio para la adjudicación directa de bien inmueble.

Habiéndose celebrado subasta el día 21 de abril de 2017, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 52, de 6 de marzo de 2017, para la enajenación de los bienes inmuebles descritos como:

Finca: 1734.

Urbana: Casa sita en Galaroza, en calle Pedro González, número veinticinco de tres cuerpos, azotea y corral, de cabida unos cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y linda por su derecha entrando la de Miguel Romero, Izquierda de Juan Muñiz Castilla y Espala con Barranco.

Derecho titular: 0,125 % (1/8) parte indivisa del pleno dominio con carácter privativo

Inscripción: Registro de la propiedad de Aracena. Tomo 802, libro 33, folio 87.

Embargado en el procedimiento administrativo de apremio instruido al deudor José Manuel Delgado Calero, (28450105W), por débitos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo resultado desierta en 1.ª licitación, la mesa optó previa deliberación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 d, del vigente Reglamento General de Recaudación, a declarar desierta la subasta y anunciando la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevara a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde este momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 107 del citado texto legal.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, y en el edicto publicado con fecha 6 de marzo de 2017, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta, —en lo que resulte aplicable— así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el boletín oficial de esta provincia.

Cualquier persona interesada en adquirir, por este procedimiento, el bien descrito, podrá presentar en el Registro General del Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de esta Capital, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:30 su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a José Manuel Delgado Calero, (28450105W), dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador, como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial de los bienes para los que presente su oferta, indicando el importe de esta en letras y números.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio para la adjudicación directa de bien inmueble.

Habiéndose celebrado subasta el día 24 de marzo de 2017, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 29, de 6 de Febrero de 2017, para la enajenación de los bienes inmuebles descritos como:

Finca: 22667/I.

Local comercial señalado con el número siete general del edificio situado entre las calles Estatuto de Andalucía y calle Feria, con vuelta a calle la Luisiana, de Écija. Está situado en la planta baja y mirando desde calle particular o privada paralela a la citada calle La Luisiana, es el cuarto de derecha a izquierda. Mide cuatrocientos cincuenta y siete metros y ochenta y seis decímetros cuadrados construidos. Mirando al edificio desde la mencionada calle particular paralela a la calle La Luisiana, linda: al frente, con ésta y con el rellano y huecos de escalera y ascensor del portal número cuatro; izquierda, con la calle Estatuto de Andalucía, a la que tiene acceso; con el hueco de ascensor del portal número cuatro y con la dependencia destinada a RITI de éste último citado porta; derecha, con el local comercial señalado con el número seis general y con el zaguán y hueco de ascensor del portal número cuatro; y fondo con el rellano del portal número cuatro, con la dependencia destinada a RITI y con la calle La Luisiana, a la que también tiene acceso. Su cuota de participación en el total valor del edificio de que forma parte y en sus gastos y elementos comunes es de 6,145%

Derecho titular: 100% del pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Écija. Tomo 1438, libro 1057, folio 162.

Finca: 28653/I.

Local denominado social obligatorio señalado con el número trece-B general del edificio conocido por ático-2, situado en parcela de terreno de uso plurifamiliar, compatible con comercial, procedente de la parcela número cinco del sector UNPA/5 del P.G.M.O.U. En el pago de la Alcarrachela, término de Écija. Está situado en la planta baja. Mide noventa y seis metros y setenta y nueve decímetros cuadrados (96,79 m²) construidos. Mirando de frente a la fachada del edificio orientada al este, actualmente denominada calle Clara Campoamor, linda: Al frente, con ésta; izquierda, con el hueco de escalera del portal número uno del edificio; derecha, con la rampa de acceso a la planta sótano; y fondo, con local también segregado, y de su misma procedencia, marcado con el número trece general. Su cuota de participación en el total valor del edificio de que forma parte y en sus gastos y elementos comunes es de 1,593%.

Derecho titular: 100% del pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Écija. Tomo 1491, libro 1095, folio 168.

Embargadas en el procedimiento administrativo de apremio instruido al deudor Proicar, Promotora Inmobiliaria Cárdenas, S.L. (B41697137), por débitos a favor de la Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y habiendo resultado desierta en 1.ª licitación, la mesa deliberó sobre la conveniencia o no de acceder a una segunda licitación, acordando no celebrarla, por lo que el presidente de la Mesa anunció la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevara a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde este momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 107 del citado texto legal.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, y en el edicto publicado con fecha 6 de febrero de 2017, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta, —en lo que resulte aplicable— así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el boletín oficial de esta provincia.

Cualquier persona interesada en adquirir, por este procedimiento, el bien descrito, podrá presentar en el Registro General del Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:30 su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa del bien inmueble embargado a proicar, Promotora Inmobiliaria Cárdenas, S.L. (B41697137), dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador, como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta, indicando el importe de esta en letras y números.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio para la adjudicación directa de bien inmueble.

Habiéndose celebrado subasta el día 21 de abril de 2017, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 52, de 6 de Marzo de 2017, para la enajenación de los bienes inmuebles descritos como:

Lote núm. 1. Finca: 19568.

Urbana: Garaje en calle Amador de los Ríos núm. 2, planta sótano -2, en Sevilla, edificio Acueducto, también denominado calle Luis Montoto núm. 21, parking B, núm. 47. Tiene una superficie construida de cuarenta y dos metros cuadrados, y útil de dieciséis metros setenta y dos decímetros cuadrados. Linda, al frente, con zona de rodadura, a la derecha, aparcamiento letra C, a la izquierda, en línea quebrada, con zona común de rodadura, al fondo, con aparcamiento letra A. Cuota de participación en edificio: 0,605555%, y cuota de participación en planta sótano: 1,433940%.

Derecho titular: 100 % del pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Sevilla 11. Tomo 352, libro 431, folio 7.

Lote núm. 2. Finca: 19514.

Urbana: Garaje en calle Amador de los Ríos núm. 2, planta sótano -1, puerta 14, en Sevilla, edificio Acueducto, también denominado calle Luis Montoto núm. 21, parking 14, núm. 20. Tiene una superficie construida de treinta y un metros veintidós decímetros cuadrados, y útil de doce metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda, al frente, con zona de rodadura, a la derecha, aparcamiento mº 15, a la izquierda, aparcamiento núm. 13, al fondo, con aparcamiento núm. 20. Cuota de participación en edificio: 0,450182%, y cuota de participación en planta sótano: 1,066021%.

Derecho titular: 100 % del pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Sevilla 11. Tomo 3049, libro 430, folio 124.

Embargado en el procedimiento administrativo de apremio instruido al deudor Reina Victoria Obras y Ctnes, (B41845108), por débitos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo resultado desierta en 1.ª licitación, la mesa optó previa deliberación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 d del vigente Reglamento General de Recaudación, a declarar desierta la subasta y anunciando la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevara a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde este momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 107 del citado texto legal.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, y en el edicto publicado con fecha 6 de marzo de 2017, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta, —en lo que resulte aplicable— así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el boletín oficial de esta provincia.

Cualquier persona interesada en adquirir, por este procedimiento, el bien descrito, podrá presentar en el Registro General del Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de esta Capital, de lunes a viernes, en horas de 9:00 a 13:30 su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a Reina Victoria Obras y Ctnes, (B41845108), dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador, como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial de los bienes para los que presente su oferta, indicando el importe de esta en letras y números.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

36W-3856

1.— Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.

2.— Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: «Adquisición de un inmueble en el municipio de Carmona».
- b) Lugar de ejecución: Lo señalado en el Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Plazo de ejecución: Lo indicado en el Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Más de un criterio de valoración, oferta económicamente más ventajosa.

4.— Presupuesto base de la licitación.

- a) Adquisición: 91.000,00 € más 19.110,00 € de I.V.A.= 110.110,00 €.
- b) Valor estimado: 91.000,00 €.

5.— Garantía.

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: Se exige.

6.— *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: O.P.A.E.F., Servicio de Administración.
- b) Domicilio: Calle José María Moreno Galván, 16.
- c) Localidad y código postal: Sevilla 41003.
- d) Teléfono: 954.550.370.
- e) Fax: 954.550.355.

f) Correo electrónico: administracion_opaef@dipusevilla.es.

g) Fecha límite obtención de documentos e información: hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

h) La documentación se encuentra disponible en las páginas web www.opaef.es y www.dipusevilla.es, Perfil del Contratante, Licitaciones Vigentes.

7.— *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencias: No se requiere.

8.— *Presentación de ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: 14 de junio de 2017, a las 13.00 horas.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro Gral. del O.P.A.E.F. o Diputación Provincial de Sevilla, de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: C/ Alejo Fernández, 13 y C/ Menéndez Pelayo, 32, respectivamente.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41003 y Sevilla 41071, respectivamente.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Según anexo al pliego.

9.— *Apertura de las ofertas:*

9.1. Apertura de sobres:

- a) Sobre A (documentación): A las 12.00 horas del día 22 de junio de 2017, en acto público.
- b) Del sobre B (oferta técnica): A las 12.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al que se señale por la Mesa, en acto público.
- c) Del sobre C (oferta económica): A las 12.00 horas del día que se señale por la Mesa, en acto público.

9.2. Lugar de apertura:

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

10.— *Otras informaciones:* Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

En la presente licitación rigen los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras, servicios y suministros aprobadas por el Consejo Rector del Organismo en su sesión de 21 de diciembre de 2010 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 de fecha 14 de enero de 2011 (www.dipusevilla.es).

11.— *Gastos a cuenta del adjudicatario:* Los de anuncio, hasta un límite de 500,00 € y los demás previstos en el anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares.

12.— *Fecha de envío del anuncio al DOCE:* No se requiere.

En Sevilla a 11 de mayo de 2017.—El Secretario, José Luis Rodríguez Rodríguez.

6W-3927

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos / ceses en general 619/2016. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20160006696.

De: Tamara Ruiz García.

Abogado: Mercedes Teresa Anguita Gómez.

Contra: Pizzería Don Corleone

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 619/2016, a instancia de la parte actora Tamara Ruiz García, contra Pizzería Don Corleone, sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 18 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 18 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Tamara Ruiz García, presentó demanda de despido frente a Pizzería Don Corleone.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 619/2016.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Letrado de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 23 de mayo de 2017, a las 10.45 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 10.35 horas, en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir a la parte demandante por cuatro días para que desglose por conceptos y periodos de devengo las cantidades reclamadas y las cantidades que fueron abonadas.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a Su Señoría de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Pizzería Don Corleone actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3905

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1124/2013. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20130012279.

De: José Manuel Rodríguez Delgado.

Abogado: Antonio Manuel Tejero Bermudo.

Contra: Translogica 2010, S.L., Zardoya Otis, S.A., Miguel Francisco Brescia Gallego, Axa Seguros, Zürich Compañía de Seguros y Ace European Group.

Abogados: María Elena Dantas Lama, Bernabé Echevarría Mayo, Francisca Camarena Vílchez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1124/2013, a instancia de la parte actora José Manuel Rodríguez Delgado contra Translogica 2010, S.L., Zardoya Otis, S.A., Miguel Francisco Brescia Gallego, Axa Seguros, Zürich Compañía de Seguros y Ace European Group, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión.

En Sevilla a 9 de mayo de 2017.

Ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, comparecen:

Por la parte actora: El Letrado Guillermo Delgado Paniagua, con poder que consta en autos.

Por la parte demandante:

• La Letrada María Elena Dantas Lama, en nombre y representación de Translogica 2010, S.L., con copia de poder que consta en autos.

• El Procurador Juan Antonio Moreno Cassy asistido del Letrado Gerónimo Zamora López en nombre y representación de Zurich Compañía de Seguros, con poder que consta en autos.

• La Letrada Francisca Camarena Vílchez, en nombre y representación de Francisco Brescia Gallego y Axa Seguros Generales, S.A.

• El Letrado Bernabé Echevarría Mayo, en nombre y representación de Zardoya Otis, con copia de poder que consta en autos.

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy a fin de llegar a un acuerdo.

A la vista de tales manifestaciones, se acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 29 de mayo de 2017, a las 10.40 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto, así como sea notificado a la no compareciente.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, conmigo el Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ace European Group actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3906

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1045/2015. Negociado: 1A.
N.I.G.: 4109144S20150011252.
De: Doña Amalia Adame Sierra.
Abogado: Don Rafael Moya Moyano.
Contra: «Cítricos Andaluces» e INSS y TGSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1045/2015, a instancia de la parte actora, doña Amalia Adame Sierra, contra «Cítricos Andaluces» e INSS y TGSS, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.—Letrado de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero: Doña Amalia Adame Sierra presenta demanda contra «Cítricos Andaluces» e INSS y TGSS.

Segundo: Se ha requerido a doña Amalia Adame Sierra para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero: La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero: Subsanados los requisitos formales de esta demanda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.3 y 82.1 de la L.R.J.S., procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte de la Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo día 29 de mayo de 2017, a las 10.30 horas, para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en avenida de La Buhaira, 26, 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado, sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso, y el Juez en el segundo, tener a la actora por desistida de la demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Se requiere al organismo demandado INSS para que en el plazo de diez días hábiles remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-3904

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20160004876.
N.º autos: 457/2016. Negociado: RF.
Sobre: Despido disciplinario.
Demandante: Don Sergio Montes Menacho.
Demandadas: «Ferrovia Services», S.A.; «Elecnor», S.A., y UTE Gasoductos Abantia-Construcciones y Obras L.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/16, se ha acordado citar a UTE Gasoductos Abantia-Construcciones y Obras L., con CIF U86530417, como demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de mayo de 2017, a las 10.00 horas, para el acto de conciliación, y a las 10.10 horas para el acto del juicio, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en la 7.ª planta del edificio Noga, núm. 26, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento, que tienen a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia de demanda, decreto y providencia de fecha 23-03-2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, doña M.ª José Ojeda Sánchez.

7W-3903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 649/2015-3, a instancia de la parte actora doña Josefa Ostos Domínguez contra Servicio Público de Empleo Estatal y Manuel Baena Franco sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Josefa Ostos Domínguez contra Servicio Público Estatal, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al demandado de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncia, manda y firma.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Baena Franco, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2842

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 925/2015-3, a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua contra INSS, Juan Antonio Fernández González, Horus Magnum Hoteles Club S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Juan Antonio Fernández González, Horus Magnum Hoteles Club S.L., en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos ocho euros con un céntimo (608,01 €), con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia empresarial.
- II. Debo absolver y absuelvo a don Juan Antonio Fernández González, de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirse por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Magnum Hoteles Club S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2844

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 57/17, dimanante de los autos 1201/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Punto Seguro, S.L., en la que con fecha 30 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 359,40 euros de principal más la cantidad de 105,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Punto Seguro, S.L. en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2850

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 59/17, dimanante de los autos 1209/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Lomar Utrera, S.L., en la que con fecha 30 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 239,29 euros de principal más la cantidad de 70,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada Lomar Utrera, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2852

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 58/17, dimanante de los autos 1213/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Cosmoby S.L., en la que con fecha 28 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 489,73 euros de principal más la cantidad de 145,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2862

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 69/17, dimanante de los autos 936/14, a instancia de Lorena Hernández Jiménez contra Joaquín Villar López, en la que con fecha 4 de abril de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 3.023,41 euros de principal más la cantidad de 900,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2863

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 62/17, dimanante de los autos 1212/14, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra Detea S.A. y Copcisa S.A. UTE, en la que con fecha 3 de abril de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 215,70 euros de principal más la cantidad de 60,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-2864

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 173/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Dolores Álvarez Bautista contra Servicio de Prevención Alteris S.L., en la que con fecha 9 de enero de 2017 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial por las partidas en las que se ha subrogado como consecuencia de su abono conforme al expediente adjunto al escrito de subrogación respecto al demandante María Dolores Álvarez Bautista.

Notifíquese la presente resolución a las partes y constando la misma, archívense las actuaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicio de Prevención Alteris S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-710

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 9/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Carmen Sánchez Sánchez contra Grupo Hispano de Vigilancia y Protección S.L., en la que con fecha 12 de enero de 2017 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Hispano de Vigilancia y Protección S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-712

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 307/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150003225.

De: Doña Aguas Santas Orellana Rodríguez

Abogado: Don Ignacio Pérez de Ayala Basáñez.

Contra: Don José Antonio Moreno Díaz.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2015, a instancia de la parte actora, doña Aguas Santas Orellana Rodríguez, contra don José Antonio Moreno Díaz, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 4 de abril de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Aguas Santas Orellana Rodríguez, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa, don José Antonio Moreno Díaz, a abonar a la parte actora la cantidad de 1.134,40 euros, más el 10% en concepto de interés de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado, don José Antonio Moreno Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peché Rubio.

7W-3042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 224/10. Ejecución de títulos judiciales 3/2011. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20100002382.

De: Don Isidoro López Rodríguez, don Daniel Pozo Cuéllar, don Gaspar Camúñez de la Rosa y don Francisco Javier Castro Murga.

Contra: «Metalistería Los Juanes», S.L. Laboral.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 224/10, ejecución 3/2011-B, a instancia de la parte actora, don Isidoro López Rodríguez, don Daniel Pozo Cuéllar, don Gaspar Camúñez de la Rosa y don Francisco Javier Castro Murga, contra «Metalistería Los Juanes», S.L. Laboral, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Metalistería Los Juanes», S.L. Laboral, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peché Rubio.

7W-3030

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 57/2017. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20170000553.

De: Don Antonio Lozano Martín.

Abogado: Don José Parrilla Calvente.

Contra: Fogasa y «Autorecambios Carmo», S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2017-B, a instancia de la parte actora, don Antonio Lozano Martín, contra Fogasa y «Autorecambios Carmo», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado acta de fecha 21 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.

Ante la señora Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, doña María de los Ángeles Peché Rubio, que suscribe, comparecen:

Por la parte demandante, don Antonio Lozano Martín, asistido y representado por el Letrado don José Parrilla Calvente.

No consta en autos la citación de la empresa demandada, «Autorecambios Carmo», S.L.

Fogasa no comparece.

No constando la citación de la parte demandada, «Autorecambios Carmo», S.L., la Letrada de la Administración de Justicia acuerda la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira, 26, edificio Noga, planta 5.^a, el día 17 de julio de 2017, a las 10.45 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en avenida de La Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala n.º 11, señalado el mismo día, a las 11.00 horas, advirtiéndose a la parte actora que, de no comparecer al primero de los actos señalados, se le tendrá por desistida de la demanda, y a la demandada que, de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

En este acto quedan citados la parte actora, debiendo ser citados el demandado «Autorecambios Carmo», S.L., y al Fogasa.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, conmigo, la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Autorecambios Carmo», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

7W-1630

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 709/10. Ejecución de títulos judiciales 187/2011. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20100007768.

De: Don Alfonso Medina Labrador.

Contra: «Sinde Restauraciones», S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 709/10, ejecución 187/2011-B, a instancia de la parte actora, don Alfonso Medina Labrador, contra «Sinde Restauraciones», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días, para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Sinde Restauraciones», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peché Rubio.

7W-3063

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 597/14. Ejecución de títulos judiciales 140/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140006432.

De: Don Francisco Javier Rufo Cantón.

Abogado: Don Jesús Ruiz Rodríguez.

Contra: «Organización y Proyectos y Trabajos 95», S.L.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 597/14, ejecución 140/201-B, a instancia de la parte actora, don Francisco Javier Rufo Cantón, contra «Organización y Proyectos y Trabajos 95», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 5 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Parte en esta ejecución a don Gregorio Ramírez Ruiz por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Organización y Proyectos y Trabajos 95», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peché Rubio.

7W-3059

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento ordinario 396/2015. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20150004255.

De: Don José Antonio Amodeo Rincón y don Manuel Martínez Begines.

Contra: «Fersumar y Equipamiento», S.L.; «Anson Obras y Servicios», S.L., y don Ángel Pérez Orta.

Doña M.^a de los Ángeles Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 396/2015, a instancia de la parte actora, don José Antonio Amodeo Rincón y don Manuel Martínez Begines, contra «Fersumar y Equipamiento», S.L.; «Anson Obras y Servicios», S.L., y don Ángel Pérez Orta, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 20-04-2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda:

- Resuelvo practicar la siguiente:
- Interrogatorio del representante legal de las demandadas.
- Documental. Requírase a las empresas demandadas para que aporten al acto del juicio la documental interesada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito

para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla abierta en Banco Santander, cuenta n.º 4025.0000.00.0396.15, debiendo indicar en el campo concepto «Recurso», seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ángel Pérez Orta, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

7W-3057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 203/2016, a instancia de la parte actora don Daniel Domínguez López contra Fitness Niza Sport, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de fecha 12 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Fitness Niza Sport, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.387,83 euros de principal, más 2.680 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.ª recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fitness Niza Sport S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 936/2016, a instancia de la parte actora doña Laura Calero Márquez contra Guarderías Maristas S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia, de fecha 29 de marzo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Laura Calero Márquez; contra Guarderías Maristas S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 4.888,80 € en concepto de salarios, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000068093616, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el núm. 4026000065093616, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Guarderías Maristas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2866

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2014, a instancia de la parte actora don Pablo Millán Martín contra Fogasa y Compañía Márquez Restaurante S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Pablo Millán Martín; contra Compañía Márquez Restaurante S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 13.689,79 €, más 1.534,07 € de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000068004013, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000065004014, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Compañía Márquez Restaurante S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2867

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2014, a instancia de la parte actora doña Manuela Granados Pozo contra Impermeabilizaciones Cubretex S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuela Granados Pozo, contra Impermeabilizaciones Cubretex S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 1.833,45 €, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Impermeabilizaciones Cubretex S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 781/2013, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Sánchez Sabino contra Nazari Proyecto Global SLU (Conc.), Fogasa y Joaquín de Mier Valero (Adm. Conc.) sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Antonio Sánchez Sabino; contra Nazari Proyecto Global S.L.U., su Administrador Concursal Joaquín de Mier Valero y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 5.192,59 €, más 492,29 € de interés de demora, más el interés legal desde el 20 de mayo de 2014, más los honorarios devengados por su Letrada hasta el límite de 600 € más IVA, condenando al Administrador Concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4026000068078113, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el núm. 4026000065078113, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Nazari Proyecto Global SLU (Conc.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 779/2015, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Manuel Cabello Hidalgo contra INSS, Fraternidad Muprespa, Estructuras Industriales Biansa 2004 S.L. y TGSS, en la que con fecha 9 de enero de 2017 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por don Manuel Cabello Hidalgo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesionales núm. 275 y Estructuras Industriales Biansa 2004 S.L.

En consecuencia, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedimentos contenidos en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Industriales Biansa 2004 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 647/2015, a instancia de la parte actora doña Encarnación Olivares Cuevas contra S.P.E.E. y Manuel Baena Franco sobre Seguridad Social se ha dictado sentencia, de fecha 27 de marzo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Desestimo la demanda interpuesta por Encarnación Olivares Cuevas contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Manuel Baena Franco y absuelvo al demandado Servicio Público de Empleo Estatal de los pedimentos en su contra formulados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Baena Franco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-2872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 85/2016

N.I.G.: 4109144S20150003439.

De: Don Alejandro Sánchez Bernal.

Abogado: Daniel Sánchez Bernal.

Contra: Macadamia Actividades, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 85/2016, a instancias de la parte actora don Alejandro Sánchez Bernal, contra Macadamia Actividades, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 13 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Desestimar el recurso de revisión interpuesto por don Alejandro Sánchez Bernal, contra el Decreto de fecha 2 de diciembre de 2016, cuya resolución confirmo en su integridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Admón. de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Macadamia Actividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-2673

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peché Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2017, a instancia de la parte actora doña María Rosalina Pineda Cabello contra Instalaciones y Reparaciones Oscar y Carlos S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto, ambos de fecha 4 de abril de 2017 cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 10.481,30 euros de principal, más 314,44 euros de intereses y 1.048,13 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. En Sevilla, 4 de abril de 2017. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al núm. 59/17 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva; dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 10.481,30 euros de principal, más 314,44 euros de intereses y 1.048,13 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Instalaciones y Reparaciones Oscar y Carlos S.L., con CIF B90046715 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirvan de notificación al demandado Instalaciones y Reparaciones Óscar y Carlos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-2874

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2017, a instancia de la parte actora don David Barrera Luque contra Recolecciones Fanor S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto, ambos de fecha 4 de abril de 2017 y cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 9.492,32 euros de principal, más 284,77 euros de intereses y 949,23 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. En Sevilla, 4 de abril de 2017. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al núm. 58/17 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva; dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.492,32 euros de principal, más 284,77 euros de intereses y 949,23 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Recolecciones Fanor S.L., con CIF B90077405 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirvan de notificación al ejecutado Recolecciones Fanor S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-2875

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 947/2016, a instancia de la parte actora doña Adela Cabezuelo Urbano contra El Zapato Rojo, Solución EZR 2014 S.L. y Fogasa sobre despidos ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10 de marzo de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Adela Cabezuelo Urbano contra la empresa Solución EZR 2014 S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 26/9/16 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 8.º de esta sentencia:

- Indemnización: Setecientos sesenta y siete euros con noventa y un céntimos (767,91 €).
- Salarios de tramitación: Tres mil quinientos sesenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (3.565,68 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: Mil seiscientos cincuenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (1.653,89 €).

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco Santander, (con núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 094716 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado El Zapato Rojo, Solución EZR 2014 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

36W-3093

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 897/2016, a instancia de la parte actora doña María de la Sierra Ortiz Rosa contra Solución EZR 2014 S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 10 de marzo de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Estimando la demanda formulada por doña María de la Sierra Ortiz Rosa contra la empresa Solución EZR 2014 S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 26 de septiembre de 2016 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 8.º de esta sentencia:

- Indemnización: Mil ciento cincuenta y dos euros con veintidós céntimos (1.152,22 €).
- Salarios de tramitación: Cinco mil trescientos cincuenta euros con dieciocho céntimos (5.350,18 €).
- Retribuciones devengadas y no satisfechas: Dos mil quinientos sesenta y cuatro euros con setenta y un céntimos (2.564,71 €).
- Interés de mora: Doscientos cincuenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (256,47 €).

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco Santander, (con núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 89716y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Solución EZR 2014 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

36W-3096

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Silvia María Fuentes Guzmán, Letrada del Juzgado de lo Social número siete de Alicante, notifica:

En la ejecución número 000153/2015, autos número 000214/2014, seguido en este Juzgado, a instancias de Jesús Boal Martín y Fernando Lozano Díez, frente a Tranasis, S.L., se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Sra.doña Silvia María Fuentes Guzmán.

En Alicante a 6 de febrero de 2017.

Habiéndose despachado ejecución contra la mercantil Tranasis, S.L., por la cantidad de 21.931,85 € de principal y otros 3.509,10 € mas calculados provisionalmente para intereses y costas, dado el estado de las presentes actuaciones, dese traslado al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado decreto de insolvencia, en el plazo de treinta días.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en los artículos 186 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Tranasis, S.L., actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido y firmo el presente.

En Alicante a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Silvia María Fuentes Guzmán.

8W-3051

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

NIG: 28.079.00.4-2013/0066140.

Autos número: Procedimiento ordinario 2/2014.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 153/2016.

Ejecutante: Marta Piriz Chamorro.

Ejecutado: Depilite España, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 153/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Piriz Chamorro frente a Depilite España, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución (Decreto de fecha 28 de marzo de 2017):

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.576,57 euros de principal; 274,59 euros y 457,66 euros de intereses y costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Depilite España, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archivense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2802-0000-64-0153-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, doña Elena Mónica de Celada Pérez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Depilite España, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

8W-3015

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

N.I.G.: 4109142C20010000036.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 794/2015. Negociado: 4.

Sobre: Juicio verbal hijo no matrimonial.

De: Doña Elisabeth Carrasco Pérez.

Procurador: Don Luis Fernando Ladrón de Guevara Cano.

Letrado: Don Carlos J. Rodríguez Jimena.

Contra: Don Amílcar Salado Alonso.

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 794/2015, seguido a instancia de doña Elisabeth Carrasco Pérez, frente a don Amílcar Salado Alonso, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En el presente procedimiento guarda y custodia de menor no consensuada 794/2015, seguido a instancia de doña Elisabeth Carrasco Pérez, frente a don Amílcar Salado Alonso, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 418/2016.

En la ciudad de Sevilla a 27 de junio de 2016.

Vistos por mí, María José Cuenca Bonilla, Jueza de Primera Instancia número seis de Sevilla, los presente autos sobre guarda y custodia de hijos menores, siendo parte demandante doña Elisabeth Carrasco Pérez, representada por el Procurador don Luis Fernando Ladrón de Guevara Cano y defendida por el Letrado don Carlos Javier Rodríguez Jimena, y en calidad de parte demandada, don Amílcar Salado Alonso, en situación de rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes:

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por doña Elisabeth Carrasco Pérez, acordando la adopción con carácter de definitivas de las siguientes medidas:

Se atribuye la custodia de la hija común a la madre. La patria potestad en relación con la hija común Diana Salado Carrasco será ejercida por doña Elisabeth Carrasco Pérez.

Se fija la pensión alimenticia a favor del menor en 150 euros, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la señora Carrasco y se actualizarán anualmente conforme al incremento que experimente el IPC.

Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación. Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales, incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centros públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones, tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos éstos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, María José Cuenca Bonilla, Jueza de Primera Instancia número seis de Sevilla.

Y encontrándose dicho demandado, don Amílcar Salado Alonso, en paradero desconocido, se expide el presente, a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

7W-3043

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Parques y Jardines.
 - c) Dirección del perfil del contratante: <https://www.sevilla.org/perfil-contratante/MainMenuProfile.action>.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Suministro de flor de temporada para los jardines y plazas históricas de la ciudad en conservación con medios propios.
 - b) Lugar de ejecución / plazo: En Sevilla, hasta el 15 de diciembre de 2018.
 - c) Tipo del contrato: Suministro.
 - d) Número de expediente: 2016/001103.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, y valoración de un único criterio, el precio.
4. *Presupuesto base de la licitación.*
 - a) Importe del Contrato: 72.727,28 € (IVA no incluido).
 - b) Importe del IVA: 7.272,72 €.
 - c) Importe total: 80.000,00 €.
5. *Adjudicación/formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación del contrato: 31 de marzo de 2017.
 - b) Fecha de formalización: 3 de abril de 2017.
 - c) Adjudicataria: Moliher Construcciones y Jardines, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: 72.727,28 € (IVA no incluido).

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—El Secretario General, P.D. El Jefe del Servicio Administrativo de Parques y Jardines. P.A. La Adjunta a la Jefatura del Servicio, Pilar Domínguez—Adame Lanuza.

8W-2978

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 27 de abril del corriente, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, se adoptaron entre otros acuerdos, según se acredita en el certificado emitido por el Secretario General y que obra en el expediente de su razón, los siguientes en relación con el expediente para la transferencia del Servicio de Limpieza Viaria a la Mancomunidad Guadalquivir:

«Primero.—Fijar el condicionado regulador de la transferencia a la Mancomunidad Guadalquivir de gestión pública de residuos urbanos, del Servicio de Limpieza Viaria del municipio de Bormujos, con sus correspondientes anexos, en los siguientes términos:

“CONDICIONADO DE LA TRANSFERENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS
A LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

Antecedentes

I. El artículo 44.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, asociación que igualmente se contempla en el art. 63.1 de la Ley 5/2010, de 11 de abril, de Autonomía Local de Andalucía.

La Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local determina que las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, entre los que figura como servicio mínimo de obligatoria prestación, la limpieza viaria.

II. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 9 de marzo de 1983, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 24, de 22 de marzo de aquel ejercicio, la Mancomunidad Guadalquivir se constituye a fin de dar solución a los residuos que se generan en los términos municipales de las localidades que en la misma se integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos, extendiendo igualmente sus fines a la prestación del servicio de limpieza viaria en aquellos municipios que lo soliciten, tal y como expresa el art. 7 de sus vigentes Estatutos publicados en el BOJA núm. 61, de 30 de marzo de 2015.

III. El municipio de Bormujos es miembro de pleno derecho de la Mancomunidad Guadalquivir desde su misma constitución, resultando de su interés transferir el servicio de limpieza viaria a esta Entidad asociativa, de acuerdo con el presente Condicionado regulador de las circunstancias jurídicas y económicas de la referida transferencia del servicio que a continuación se expresan en las siguientes condiciones:

Primera. Objeto.

El Ayuntamiento de Bormujos transfiere a favor de la Mancomunidad Guadalquivir el ejercicio de las competencias y funciones de gestión del servicio municipal de limpieza viaria, así como el uso de todas las instalaciones, edificaciones, pertenencias, elementos ajenos y material afectos al mencionado servicio público en la actualidad.

La prestación por parte de la Mancomunidad Guadalquivir del servicio de limpieza viaria en el municipio de Bormujos podrá llevarse a cabo por las formas previstas en el art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El servicio se realizará de acuerdo a las características y medios que se recogen en el programa de actuación que acompaña al presente condicionado como anexo I.

Segunda. Régimen económico y financiero.

El Ayuntamiento de Bormujos abonará a la Mancomunidad Guadalquivir los gastos y costes totales por la realización de la prestación del servicio de limpieza viaria mientras perdure la vigencia de su transferencia.

El importe anual presupuestado para el primer año de vigencia asciende a la cuantía reflejada en el estudio económico que acompaña a este documento como anexo II, en el que se relaciona los distintos conceptos que lo configuran y que expresamente acepta el Pleno del Ayuntamiento de Bormujos, si bien, toda vez que la Mancomunidad Guadalquivir no prestará el servicio en su anualidad completa, aquel únicamente ingresará a esta el importe correspondiente al mencionado presupuesto en la parte proporcional que corresponda en función de la fecha de inicio de su efectiva prestación.

Para los siguientes ejercicios, el referido presupuesto será revisado en función de las variaciones que experimente el coste del servicio, siendo aprobado por el Pleno de la Mancomunidad las aportaciones que por la prestación del servicio deba realizar el Ayuntamiento de Bormujos, conforme y en los términos y efectos previstos en el art. 24 de los Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir.

Cualquier variación de la programación y medios solicitada por el Ayuntamiento o requerida por el propio servicio (v.gr. variación de medios materiales, de personal, de viales, etc.) producirá un incremento o disminución de la señalada cantidad conforme al presupuesto que al efecto elabore la Mancomunidad, siendo aplicable a este nuevo presupuesto el régimen previsto en los párrafos anteriores.

En el caso de no ser aceptado el nuevo presupuesto por el Ayuntamiento, la Mancomunidad podrá dejar sin efectos la transferencia del servicio devolviendo su gestión al municipio, con un preaviso de un mes, sin perjuicio de las liquidaciones e indemnizaciones que correspondan.

Durante la vigencia de la transferencia del servicio de limpieza viaria, las aportaciones anuales fijadas conforme a lo expresado en el mencionado artículo Estatutario será abonada por el Ayuntamiento de Bormujos en once mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al de vencimiento, a cuyos efectos le serán giradas las liquidaciones correspondientes por la Mancomunidad Guadalquivir.

Para atender las obligaciones económicas que dimanen de la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Bormujos consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para su transferencia a la Mancomunidad Guadalquivir por la gestión del servicio y autoriza expresamente al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a realizar las retenciones que procedan a favor de la Mancomunidad Guadalquivir para atender las obligaciones económicas que dimanen de la transferencia del servicio, mientras éste sea gestionado por la Mancomunidad.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas que asume el Ayuntamiento de Bormujos, conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, habilitará a la Mancomunidad Guadalquivir para solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía la retención de los recursos procedentes de la Participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma o de cualquier otro recurso auto-

nómico, incluso de aquellos que, no siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma, sea ésta la que realice el pago a los municipios, de las cantidades que correspondiese entregar a favor de aquella, por una cuantía igual al importe pendiente de pago y sus intereses, así como su ingreso compensatorio en la tesorería de la Mancomunidad. A tal fin, el Ayuntamiento de Bormujos autoriza tal retención, sin más trámites que la previa audiencia por el plazo de 15 días.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de iniciar los procedimientos legales que corresponda a la Mancomunidad para el cobro de la deuda en el supuesto de incumplimiento del Ayuntamiento de Bormujos.

En cualquier caso el incumplimiento de la obligación de pago por parte del Ayuntamiento será causa válida de resolución del acuerdo de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria por parte de la Mancomunidad.

Tercera. Del personal municipal afecto a los servicios transferidos.

Para la prestación del servicio, la Mancomunidad Guadalquivir no asumirá a los trabajadores actualmente adscritos al servicio que continuarán prestando servicios en el Ayuntamiento, por lo que la Mancomunidad procederá a la selección y contratación de personal para la ejecución del servicio de limpieza viaria en el municipio de Bormujos, ostentando la condición de empresario, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social e Higiene en el trabajo.

En el momento en el que se produzca la reversión del servicio de limpieza viaria, el Ayuntamiento de Bormujos asumirá el personal adscrito en ese momento al servicio que se transfiere, de conformidad con lo previsto en el art. 44 del RD Leg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la Mancomunidad necesite efectuar contrataciones para la cobertura de bajas temporales por enfermedad, accidente, maternidad o cualesquiera otras causas, las sustituciones se cubrirán prioritariamente a través de personas que integran la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Bormujos, aprobada definitivamente el día 28 de abril de 2016.

Cuarta. Transferencia de los bienes adscritos al servicio municipal de limpieza viaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, como anexo III de este Condicionado se relacionan todos los bienes adscritos en la actualidad al servicio de limpieza viaria por el Ayuntamiento de Bormujos, que serán transferidos a la Mancomunidad Guadalquivir en las debidas condiciones de uso para la adecuada prestación del servicio y libres de cualquier tipo de carga o gravamen real o personal.

Los bienes cedidos serán debidamente relacionados y comprobados su adecuada situación y funcionamiento por los técnicos designados al efecto por sendas Entidades, con carácter previo a la efectividad de la transferencia del servicio, que se llevará a cabo con levantamiento del acta correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, para dar la adecuada calidad al servicio que se transfiere, la Mancomunidad Guadalquivir procederá a la adscripción de los medios materiales necesarios, sin que a la finalización del presente convenio se proceda a revertir los mismos al Ayuntamiento, salvo aquellos de su titularidad que son transferidos a la Mancomunidad, así como los que sean adquiridos por la misma con cargo al presupuesto de prestación del servicio.

Quinta. Vigencia y extinción.

El periodo mínimo de vigencia de la transferencia del servicio de limpieza viaria se establece hasta el 30 de junio de 2019, si bien podrá prorrogarse a su finalización y automáticamente por periodos de un año siempre que no se denuncie expresamente por cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, podrá ser resuelto de mutuo acuerdo o por denuncia de una parte motivada por el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del convenio, lo que se comunicará con dos meses de antelación, dando lugar a las liquidaciones correspondientes.

Sexta. Modificación del Condicionado.

El presente Condicionado podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

ANEXO I. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Introducción.

El presente estudio no contempla inicialmente los medios realmente necesarios de barrido manual para llevar a cabo la prestación de un servicio de Limpieza Viaria de una calidad notable, sino que se acomoda a los requerimientos que en materia presupuestaria realiza el Excelentísimo Ayuntamiento de Bormujos. El planteamiento que se presenta establece un servicio que presenta inicialmente ciertas carencias relacionadas con la escasa dotación de barrido manual, que no permitirán atender las distintas zonas del municipio con la frecuencia adecuada, además de no permitir realizar servicios especiales para atender eventos como la feria y otras fiestas locales.

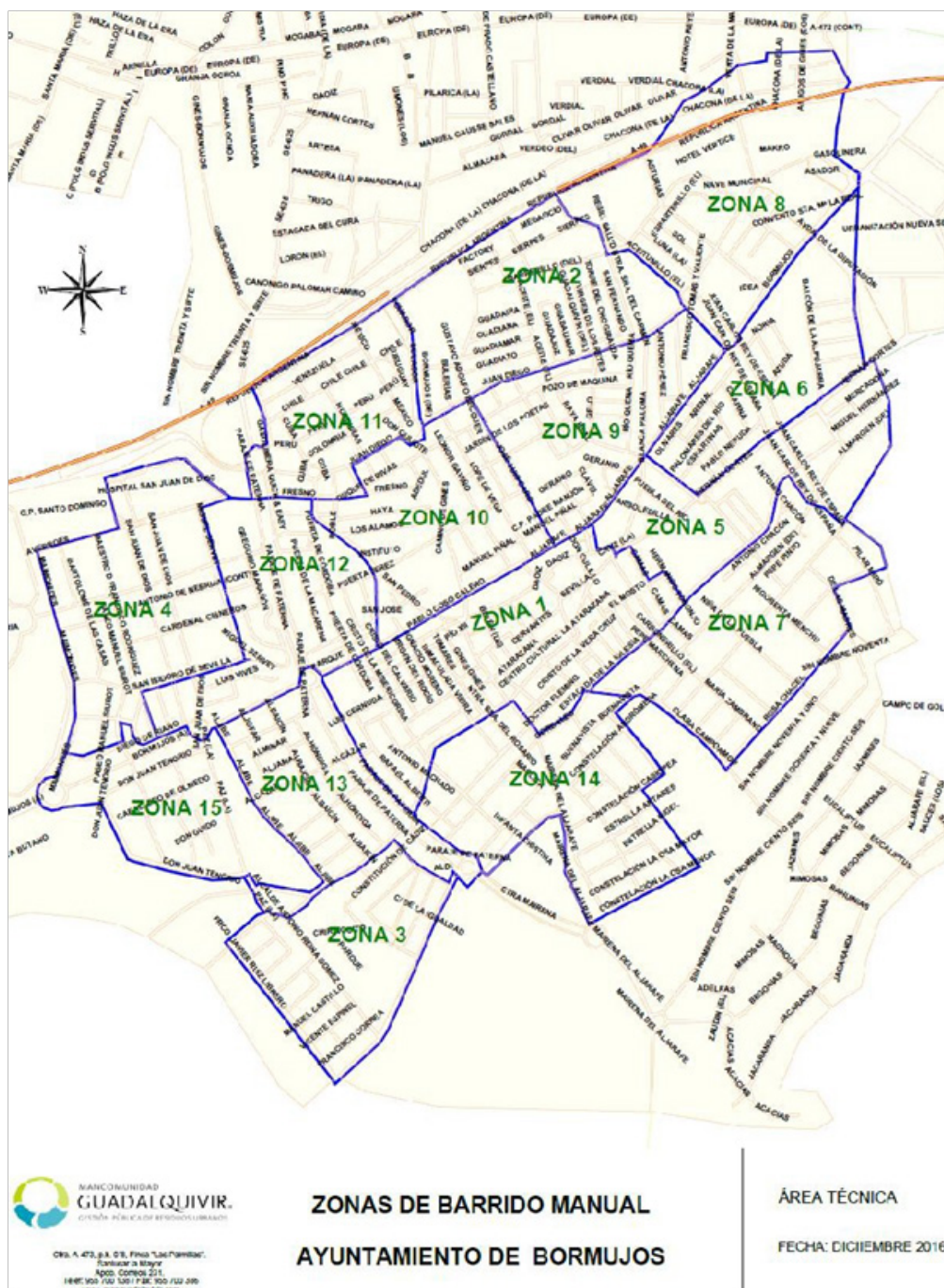
1. Labores a realizar.

- 1.1. Riego y baldeo. El riego y baldeo de las vías públicas, se considera un elemento fundamental en la limpieza viaria integral de cualquier espacio.
Estas labores se realizarán con una baldeadora de 6.000 litros de capacidad que atenderá al municipio tres días a la semana.
- 1.2. Barrido mecánico. Será realizado mediante la utilización de 2 barredoras, utilizándose una de ellas 7 días en semana y la segunda 3 días en semana, para cubrir el casco urbano como apoyo al barrido manual, y para realizar labores de limpieza de zonas del extrarradio.
- 1.3. Barrido manual. El municipio, de acuerdo con sus necesidades y actividades que se desarrollan en el mismo, quedará dividido en 15 zonas de actuación con barrido manual, de las que 10 serán cubiertas tres días a la semana, atendiendo las otras cinco zonas, de mayor afluencia de público, 4 días a la semana, conforme a la siguiente secuencia:

	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>X</i>	<i>J</i>	<i>V</i>	<i>S</i>	<i>D</i>
Zona 1							
Zona 2							
Zona 3							

	L	M	X	J	V	S	D
Zona 4							
Zona 5							
Zona 6							
Zona 7							
Zona 8							
Zona 9							
Zona 10							
Zona 11							
Zona 12							
Zona 13							
Zona 14							
Zona 15							

 Actuación con barrido manual



En la organización del servicio se contemplan las actividades de limpieza de los fines de semana y festivos, de forma que el municipio se encuentre atendido los 365 días del año.

Con los medios que se plantean no será posible llevar a cabo servicios especiales para atender eventos como la feria y otras fiestas locales. A requerimiento del Ayuntamiento se programarán y presupuestarán todos los servicios especiales.

- 1.4. Vehículo brigada. Este vehículo atenderá la necesidad de recoger los muebles, enseres inútiles y otro tipo de residuos que los usuarios dejan indiscriminadamente junto a los contenedores, utilizándose además para la limpieza de los accesos al municipio y para la realización de actuaciones puntuales de limpieza en determinadas zonas. Este servicio se llevará a cabo siete días a la semana.

2. Medios humanos necesarios.

Para el mantenimiento y limpieza de vías y espacios públicos se precisarán una serie de operarios, que serán de nueva contratación, cuya distribución, expresada en el esquema funcional adjunto, es la siguiente:

- 7 peones, con rotación de ciclo de 49 días para cubrir de lunes a domingo (7/7) 5 zonas con barrido manual (se adjuntan cuadrantes de rotación).
- 3 peones, de lunes a viernes, dotados con carros de limpieza viaria, destinados al barrido manual.
- 2 peones, con descansos alternativos jueves y viernes, o sábados y domingos.
Estos peones están en común Lunes, Martes y Miércoles, empleándose estos días uno de ellos en la baldeadora y el otro en el vehículo brigada. Jueves y Viernes, y Sábados y Domingos, hay un solo peón trabajando en el vehículo brigada.
- 2 conductores, con descansos alternativos jueves y viernes, o sábados y domingos. Estos conductores están en común Lunes, Martes y Miércoles, empleándose estos días uno de ellos en la barredora 1 y el otro en la barredora 2. Jueves y Viernes, y Sábados y Domingos, hay un solo conductor que se empleará en la barredora 1.
- 2 conductores, con descansos alternativos jueves y viernes, o sábados y domingos. Estos conductores están en común lunes, martes y miércoles, empleándose estos días uno de ellos en la baldeadora y el otro en el vehículo brigada. Jueves y viernes, y sábados y domingos, hay un solo conductor que se empleará en el vehículo brigada.

La coordinación de los servicios se realizará a través de los Servicios de Inspección de Mancomunidad, disponiéndose de un Inspector, 5 días en semana, que además realizará tareas referentes a las relaciones con los usuarios y el Ayuntamiento. También se dispondrá de un Oficial 3.^a, compartido con otros servicios, para el mantenimiento de la maquinaria y las instalaciones.

3. Medios materiales necesarios.

A) Papeleras.

La limpieza viaria requiere de la dotación de papeleras que deberán ser distribuidas por las vías de todo el municipio, conforme a las necesidades, demandas y peticiones. Inicialmente se pretende la colocación de 200 unidades para el primer ejercicio. No se refleja en el presupuesto su adquisición, siendo ésta por cuenta del Ayuntamiento.

B) Carros para barrido manual.

El trabajo de los operarios destinados al barrido manual requiere la utilización de una serie de elementos que le faciliten el trabajo. El Ayuntamiento dispone actualmente de 4 carros de limpieza viaria, siendo necesaria la adquisición de 11 unidades más. No se refleja en el presupuesto su adquisición, siendo ésta por cuenta del Ayuntamiento.

C) Vehículo de inspección.

Este vehículo que estará destinado para la inspección y seguimiento de los servicios, así como las relaciones con los usuarios y el propio Ayuntamiento. El servicio dispone actualmente de un vehículo de este tipo, marca Peugeot, modelo Patner 1.9, propiedad del Ayuntamiento, no contemplándose en el presupuesto su adquisición ni el coste del seguro.

D) Barredoras.

El barrido mecánico se muestra imprescindible para garantizar unos adecuados niveles de limpieza, por lo que es necesario disponer de 2 máquinas barredoras. Dichas barredoras son propiedad del Ayuntamiento. No se contempla por tanto en el presupuesto su adquisición ni su puesta en funcionamiento ni el coste del seguro.

E) Baldeadora.

Para las labores de riego y baldeo de los espacios públicos del municipio se utilizará un vehículo baldeador, que, para realizar las operaciones de baldeo mixto (mecánico+manual), contará, además del conductor, con el apoyo de un peón. Será necesaria su adquisición, no incluyéndose en el presupuesto, siendo ésta por cuenta del Ayuntamiento. Tampoco se incluye el coste del seguro.

F) Vehículo brigada.

Vehículo de caja abierta destinado a atender la necesidad de recoger los muebles, enseres inútiles y otro tipo de residuos que los usuarios dejan indiscriminadamente junto a los contenedores, así como para realizar la limpieza de los accesos del municipio y llevar a cabo actuaciones puntuales de limpieza en determinadas zonas. Será necesaria su adquisición, no incluyéndose en el presupuesto, siendo ésta por cuenta del Ayuntamiento. Tampoco se incluye el coste del seguro.

Esquema funcional (1)

Servicios	Conductores	Peones	Oficial 3. ^a	Inspector	L	M	X	J	V	S	D
Barrido manual	----	10	----	----	8	8	8	8	8	5	5
Brigada	1,4	1,4	----	----	1	1	1	1	1	1	1
Barredora	2	----	----	----	2	2	2	1	1	1	1
Baldeadora	0,6	0,6	----	----	1	1	1	--	--	--	--
(1) Mto. Vehículos	----	----	0,2	----	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	--	--
Inspección	----	----	----	1	1	1	1	1	1	--	--
Total	4	12	0,2	1	--	--	--	--	--	--	--

(1) Oficial 3.^a compartido con otros servicios.

4. Otros medios necesarios para el servicio.

- A) Almacén de Servicio. Estas instalaciones se destinan al estacionamiento, lavado y mantenimiento de los vehículos del Servicio.

Deben contar con instalación eléctrica y agua, además de una pequeña oficina de control. Asimismo, contará con dependencias para el personal de aseos y vestuarios equipados con taquillas. Dispondrá además de línea de presión, con compresor, línea de engrase, línea de lavado a alta presión y armarios para útiles y herramientas.

No se incluye en el presupuesto ni los costes de alquiler, ni los derivados del acondicionamiento y dotación de maquinaria, ni los propios del mantenimiento de estas instalaciones.

- B) Servicios de Mantenimiento de Vehículos. El adecuado estado de los vehículos requiere de un programa de mantenimiento (lavado, engrase, reparación, cambio de piezas, etc.) que será llevado a cabo por un Oficial 3.^a.
- C) Administración. El control y toda la gestión del servicio precisa de una dotación en administración. Ésta será la misma que para el resto de servicios que le viene prestando a ese municipio esta Entidad, asumiendo la responsabilidad del Servicio ante el Ayuntamiento y los usuarios.

ANEXO II. ESTUDIO ECONÓMICO

Concepto	Participación	Unidad	Coste unitario	Coste	Subtotal	Total
Gastos de personal						573.417,25
Retribuciones del personal					421.630,33	
Conductores (rotación A)	1,13%	4,00	23.140,98	104.597,25		
Peones viaria (rotación A)	1,13%	2,00	20.694,23	46.768,96		
Peones viaria (rotación B)	1,13%	7,00	20.936,54	165.608,01		
Peones viaria	1,13%	3,00	19.310,03	65.461,00		
Inspector	1,13%	1,00%	30.376,27	34.325,19		
Mantenimiento	1,13%	0,20	21.548,33	4.869,92		
Antigüedad del personal	1,00	1,00	0,00	0,00		
Seguridad Social					151.786,92	
Seguridad Social c/empresa	100,00%	0,36	421.630,33	151.786,92		
Compras y servicios exteriores						63.814,97
Reparación y mantenimiento					22.237,87	
De barredora 1	100,00%	365	26,56	9.693,95		
De barredora 2	100,00%	156	26,56	4.143,17		
De baldeadora	100,00%	156	17,31	2.700,36		
De vehículo de inspección	100,00%	260	4,62	1.200,39		
De vehículo brigada	100,00%	365	17,31	4.500,00		
Combustibles					19.711,89	
De barredora 1	100,00%	365	15,21	5.553,38		
De barredora 2	100,00%	156	15,21	2.373,50		
De baldeadora	100,00%	156	19,50	3.042,58		
De vehículo de inspección	100,00%	260	6,24	1.623,58		
De vehículo brigada	100,00%	365	19,50	7.118,85		
Otros suministros y servicios					21.865,21	
De vestuario	100,00%	20	250,00	5.000,00		
De otros	100,00%	4,00%	421.630,33	16.865,21		
Total costes directos						637.232,22
Costes indirectos (10%)						63.723,22
Total costes de explotación						700.955,44

Nota:

- (1) La antigüedad del personal reflejada en este Presupuesto es de 0,00 € al ser de nueva contratación. Este concepto será incrementado conforme vaya aumentando la antigüedad del personal.
- (2) Con los medios que se plantean no será posible llevar a cabo servicios especiales para atender eventos como la feria y otras fiestas locales. A requerimiento del Ayuntamiento se programarán y presupuestarán todos los servicios especiales.
- (3) Todas las inversiones necesarias serán realizadas por el Ayuntamiento. Las adquisiciones de los vehículos se van a realizar por renting, por lo que no se incluye en el Presupuesto las partidas correspondientes a los seguros.
- (4) Tampoco se incluyen los costes de los seguros de la maquinaria no adquirida por renting aportada por el Ayuntamiento para el servicio.

ANEXO III. RELACIÓN DE BIENES ADSCRITOS

- 1 Baldeadora de 6.000 litros.
- 2 barredoras mecánicas.
- 1 vehículo brigada.
- 200 papeleras.
- 15 carros de barrido manual.
- 1 vehículo de inspección Peugeot Partner 1.9.
- 1 nave almacén, en concreto, la mitad de la nave que originalmente ocupaba la Policía Local, mitad situada al Sur y con acceso a un carril desde la calle Estacada de la Iglesia, con una superficie de alrededor de 465 m², ubicada en parte de la parcela 52 del Proyecto de Compensación del Sector “Almargen”.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), y quedará expedita la vía contencioso - administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto prescrito.

No obstante, podrá Ud. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 3 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-3694-P

BORMUJOS

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017, el presupuesto general de la misma para el ejercicio 2017, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Bormujos a 9 de mayo de 2017.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

4W-3855

LANTEJUELA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lantejuela a 10 de mayo de 2017.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4F-3864

LA PUEBLA DEL RÍO

Por resolución de Alcaldía número 302/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de la bolsa de trabajo para seleccionar a monitores de natación y a socorristas de este Ayuntamiento para garantizar el correcto funcionamiento de la piscina municipal en temporadas de verano.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BOLSA DE TRABAJO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL COMO MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS
PARA CAMPAÑAS DE VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

«Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de las presentes bases reguladoras es la selección a efectos de contratación laboral temporal, de monitores de natación y socorristas para atender a las necesidades de las campañas de verano del Ayuntamiento de La Puebla del Río a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la piscina municipal.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es por duración determinada, en régimen laboral temporal, tiempo parcial, según normativa de aplicación regulada en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La duración atenderá al periodo en que se encuentre abierta la piscina municipal durante los meses de verano y a las necesidades de este Ayuntamiento en la campaña de verano.

Las contrataciones que se realicen atenderán a las necesidades inherentes del servicio. Para ello, se atenderán a las siguientes obligaciones:

— Para el caso de los monitores: Impartir clases de natación para iniciación, perfeccionamiento o competición, así como cualquier otro cometido que estime conveniente la Delegación de Deportes de este Ayuntamiento.

— Para el caso de los socorristas: Vigilancia, prevención, asistencia, primeros auxilios de los usuarios de la piscina municipal, así como atender a cualquier otro cometido relacionado con el puesto que estime conveniente la Delegación de Deportes de este Ayuntamiento.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

— Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

— Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

— Titulación exigida.

• Monitor/a de natación: Monitor de Natación expedido por la Federación Nacional o Territorial de Natación, Técnico de Grado Superior en Actividades Físicas y Deportiva (T.S.A.F.A.D.) o Licenciado o Graduado en Educación Física o Ciencias del Deporte. Podrán acceder también a dichas plazas aquellos aspirantes que posean título acreditativo de Curso de Formación para la Enseñanza de la Natación, expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía u otra entidad pública o privada homologada, convocante de dicho curso formativo. También se admitirá la titulación exigida en párrafo siguiente respecto a socorristas.

• Socorrista: Título oficial de Socorrista acuático y primeros auxilios, emitido por entidad con capacidad suficiente para emitir dicha titulación, o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente. También será válido el título de Técnico Superior en Actividades Físicas y Deportivas T.S.A.F.A.D., habiendo cursado el módulo de Salvamento y Socorrismo Acuático o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso será la proporcionada por este Ayuntamiento (Anexo I), en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza a la que se opte (monitor/a de natación y/o socorrista). En el caso de aspirar a ambas plazas se presentarán solicitudes de acceso separadas. Se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, a través de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Así mismo, la convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web.

La solicitud presentada deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia DNI.
2. Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
3. Documentación que, en su caso, resulte necesaria para acreditar los méritos alegados (currículum vitae, copia de títulos acreditativos de cursos relacionados con el puesto a cubrir, fotocopia de los documentos acreditativos de la experiencia profesional relacionada directamente con el puesto a cubrir). Se adjuntará documento de baremación de la titulación presentada conforme al modelo indicado en el Anexo III.
4. Declaraciones responsables de poseer la capacidad funcional y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en Inhabilitación (Anexo II)

Las personas con minusvalía que deseen presentar solicitudes deben hacerlo constar en la misma, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para que gocen de igualdad de oportunidades con los demás solicitantes.

5. Informe de Vida laboral.
6. Proyecto encaminado a la aplicación práctica en instalaciones municipales. Principios de la enseñanza de la natación (Máximo 2 carillas).

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos medios que los indicados anteriormente. En la misma publicación se hará constar el día en que se reunirá el Tribunal para evaluar la documentación aportada.

Sexta. Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados, estará formado por un número impar de miembros, uno de los cuales al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo la totalidad de los vocales de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal calificador estarán constituidos por:

- Presidente.
- Secretario.
- 4 Vocales.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 Ley 40/2015, uno de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Se nombrará un suplente para cada miembro del Tribunal Calificador Titular.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las Bases Generales de la Convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal en acuerdo que se adopte por mayoría.

Séptima. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

1. *Proyecto.* Máximo 3 puntos.

Siendo de carácter obligatorio para todos los aspirantes. La no presentación del mismo será causa de exclusión automática del proceso de selección.

El proyecto irá encaminado a la aplicación práctica de las instalaciones municipales. Principios de la enseñanza de la natación. Extensión máxima 2 carillas.

2. *Valoración currículum:* Máximo 7 puntos.

Formación. (Máximo 2 puntos).

1.A.—Estudios universitarios (Máximo 1 punto).

Otras titulaciones académicas (no acumulables) relacionadas con la plaza de las bases generales de la convocatoria, no imprescindibles para el proceso de selección.

Doctorado: 0,70 punto.

Licenciado/a universitario/a: 0,50 punto.

Diplomado/a universitario/a: 0,30 punto.

1.B.—Cursos, seminarios y jornadas (Máximo 1 punto).

Se tendrán en consideración siempre que:

1. Se encuentren relacionados con la plaza a cubrir.

2. Certificados y homologados por algún organismo público.

Hasta 9 horas: Ningún punto.

De 10 a 20 horas: 0,05 punto.

De 21 a 50 horas: 0,10 punto.

De 51 a 100 horas: 0,15 punto.

De más de 100 horas: 0,20 punto.

Especialista o Experto Universitario: 0,40 punto.

Máster Universitario: 0,50 punto.

Experiencia profesional (Máximo 5 puntos).

1.1 Experiencia como funcionario o laboral en plaza o puesto igual o similar a esta deberá ser de al menos un mes continuado de duración en el mismo puesto. No se valorarán los periodos inferiores a un mes.

— Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,20 punto.

— Por cada mes completo, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,10 punto.

1.2 Experiencia en el sector privado.

— Por cada mes completo, en puesto de igual o similar categoría en el sector privado: 0,05 punto.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, serán considerados como un único periodo de valoración.

Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de puntos de la fase de valoración de proyecto y la fase de valoración de currículum vitae. (Formación y experiencia profesional).

Novena. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados (considerándose estos aquellos que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos) por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización de la lista integrante de la bolsa y formalice los correspondientes contratos.

Décima. *Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Del resultado arrojado con los candidatos que superen el proceso de selección, se formalizará una bolsa de trabajo por orden de puntuación para las contrataciones que resulten necesarias, o futuras contrataciones a fin de contratar temporalmente a personal laboral en función de las necesidades de este Ayuntamiento en relación con las campañas de verano.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo al margen de la presente bolsa, causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

— Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

— Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos casos, el candidato pasará a encontrarse en situación de no disponible, manteniendo su posición en la bolsa durante el tiempo que permanezca en esta situación. Finalizada la causa que dio lugar a algunas de las circunstancias anteriores, el candidato deberá comunicarlo al Departamento de personal de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles. Si no se realizase esta comunicación, el candidato pasará automáticamente al último lugar de la lista.

Los integrantes de la lista de la bolsa de trabajo, no perderán su orden ni pasarán al final de la lista de candidatos hasta tanto no acumulen un periodo de contratación de seis meses.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia en tanto no sea sustituida por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora o bien porque la misma resulte agotada. En caso de aprobación de una bolsa posterior con el mismo objeto conforme al procedimiento legal vigente, extingue cualquier derecho existente de los candidatos incluidos en la misma.

Undécima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, uno de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, en caso de renuncia, se procederá a un nuevo llamamiento siguiendo el orden de aprobados.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».

Anexo I

Solicitud de acceso a la bolsa de trabajo de Monitores/as de Natación y/o Socorrista

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos: ... NIF: ...

Dirección: ...

Código Postal: ... Municipio: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Denominación del puesto al que se aspira: ...

Objeto de la solicitud:

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ..., en relación con la convocatoria para participar en el proceso de selección para conformar la bolsa de trabajo para monitores de natación y/o socorristas conforme a las bases publicadas.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección para constituir la bolsa de trabajo a la que aspiro.

Por todo lo cual, solicito que se admita esta solicitud para la constitución de una bolsa de trabajo para personal laboral y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

Documentación aportada:

1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
2. Anexo II. Declaración responsable.
3. Anexo III. Baremación.
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...

Fecha y firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En ..., a ... de ... de 20 ... —El solicitante, Fdo.: ...

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

Aviso legal:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros.

La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Anexo II

Declaración responsable

Don / Doña ..., con DNI ...

Declaro bajo mi responsabilidad.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En La Puebla del Río a ... de ... de 2017. Firmado. D/D.ª ...

Anexo III

Baremación para la selección de Monitores y Socorristas para campañas de verano

Solicitante: ...

- Formación (máximo 2 puntos)

<i>Descripción del título, curso o seminario</i>	<i>Horas</i>	<i>Puntuación</i>
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

- Experiencia (máximo 5 puntos)

<i>Experiencia en sector público y privado</i>	<i>Periodo de tiempo</i>	<i>Puntuación</i>
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

En La Puebla del Río a ... de ... de 2017.—La Solicitante, Fdo.: ...

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En La Puebla del Río a 5 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, don Manuel Bejarano Álvarez.

4W-3776

LA RINCONADA

Bases reguladoras del XIV Concurso de relatos y poesía «Gloria Fuertes».

BDNS (Identif.): 346440.

«Extracto de acuerdo de 25 de abril de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras del XIV concurso de relatos y poesías «Gloria Fuertes».

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán participar en el concurso cuantas personas quieran. Se establecen dos modalidades: Relatos y Poesía. Cada modalidad se organiza en dos categorías: Infantil-Juvenil, hasta 17 años, y Adultos, a partir de 18 años.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es contribuir a desarrollar, estimular y difundir la creación literaria, así como potenciar el valor de la palabra como vehículo de la expresión de un sentimiento.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 25 de abril de 2017 adoptado por la Junta de Gobierno Local de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras del XIV concurso de relatos y poesías «Gloria Fuertes», publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 107 de fecha 12 de mayo de 2017.

Cuarto. Cuantía.

Todos serán premiadas con una tablet y un lote de libros, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, estableciéndose dos premios por cada modalidad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes, será a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta el 30 de septiembre de 2017.

Los trabajos con los requisitos que se recogen en las bases reguladoras, se remitirán exclusivamente por vía telemática a la siguiente dirección: bibliotecasanjose@aytolarinconada.es

Sexto. Otros datos.

El jurado estará formado por cinco componentes seleccionados por la organización entre especialistas en literatura española y miembros de los clubes de lectura locales. El Ayuntamiento de La Rinconada no devolverá los originales presentados.

El fallo del jurado tendrá lugar a partir del 2 de noviembre de 2017 y será inapelable. Se publicará en la web municipal del Ayuntamiento de La Rinconada, redes sociales y personalmente a los galardonados.

Puede declararse desierto el certamen y los premios no podrán entregarse «ex-aequo». La entrega de premios tendrá lugar durante el mes de noviembre de 2017. Las personas laureadas deberán recoger el premio personalmente en lugar y fecha indicada por la organización.

En La Rinconada a 12 de mayo de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-3953

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada en este Ayuntamiento el día 27 de abril de 2017, se acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras (vado permanente) del ejercicio 2017 para su puesta al cobro en el segundo semestre del presente año; encomendando la gestión del cobro al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que efectuará el correspondiente anuncio de cobranza.

Dicho padrón se expone al público, durante veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación:

La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación a cada uno de los interesados en las cuotas liquidadas.

Recursos:

Recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (art. 14, del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si trascurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución. Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

Villamanrique de la Condesa a 8 de mayo de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

4W-3853

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 18 de abril de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de contenedores de 800 litros para la recogida de residuos sólidos urbanos, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Mancomunidad de Servicios «La Vega».
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Recogida Residuos Urbanos.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría-Intervención.
 - 2) Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 - 3) Localidad y código postal: Guillena y 41210.
 - 4) Teléfono: 900902456.
 - 5) Telefax:
 - 6) Correo electrónico: contratos@lavegamancomunidad.es.
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: lavegamancomunidad.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información.

d) Número de expediente: 465/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Abierto.
- b) Descripción: Suministro de contenedores de 800 litros para la recogida de residuos sólidos urbanos.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Complejo Medioambiental «La Vega», carretera A-460 km. 4 dirección Guillena a Burguillos.
 - 2) Localidad y código postal: Alcalá del Río.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 2 años.
- f) Admisión de prórroga: Un año.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 34928480-6 «contenedores y cubos de residuos y basura».

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Se detallarán los criterios establecidos en el pliego y la ponderación de los mismos.

4. Valor estimado del contrato: 179.745,00 euros (excluido IVA).

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 119.830,00 euros
- Importe total: 144.994,30 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según lo establecido en los PCAP.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Modalidad de presentación:
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General de la Mancomunidad.
 - 2. Domicilio: Complejo Medioambiental «La Vega», carretera A-460 km. 4 dirección Guillena a Burguillos, en horario de atención al público 9 a 14 horas o bien dirigidas a la siguiente dirección de correo postal: Plaza de España, núm. 1; 41210, Guillena, Sevilla.

9. Gastos de publicidad: Gastos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Guillena a 18 de abril de 2017.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

36W-3266-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es